



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL

DE DERECHO

TESIS

**“INCORPORACIÓN DEL TRABAJO FORZADO
COMO PENA ACCESORIA PARA EL
DELINCUENTE REINCIDENTE”**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Padilla Dávalos, Edwin Raúl

Asesor:

Mg. Renzo Maldonado Gómez

Línea de Investigación:

Derecho penal

Pimentel – Perú

2018

DEDICATORIA

Al creador, por permitirme cumplir mi anhelo dotándome de la fuerza necesaria para culminar con esta etapa universitaria.

A mis padres; Hilda y Raúl por ser la principal motivación en mi vida y apoyar cada uno de mis sueños

A mis compañeros de toda la vida; Adrián, Víctor y Marjhorie por ser la fuente de mi fortaleza y llenar de felicidad mi día a día.

Edwin Raúl Padilla Dávalos.

AGRADECIMIENTO

Quiero manifestar mi agradecimiento a Dios, pues sin su sabiduría no hubiese sido posible la concreción de éste logro, gracias Padre por siempre sostenerme de tu mano y proveerme de la fuerza necesaria para superar cualquier obstáculo; a mi Madre, pilar fundamental en mi vida, ejemplo a seguir, inculcándome que a pesar de las dificultades en la vida todo es superable. A una persona especial que apareció en el momento menos pensado, Brenda Valle Vargas quién con su amor incondicional motiva mi superación, gracias.

Edwin Raúl Padilla Dávalos.

AUTORÍA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE TESIS

Yo, **EDWIN RAUL PADILLA DAVALOS** con **DNI N° 43048769** declaro que el informe de investigación denominado: **“INCORPORACIÓN DEL TRABAJO**

FORZADO COMO PENA ACCESORIA PARA EL DELINCUENTE

REINCIDENTE”, se ha desarrollado de manera íntegra, respetando los derechos intelectuales de los autores, señalando las citas respectivas en las cuales se indica dicha autoría y cuyos datos se detallan de manera más completa en la bibliografía. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, autenticidad y alcance del presente Informe de Tesis. Chiclayo, agosto del 2018.

Filiación institucional: Corte Superior de Justicia de La Libertad

La presente investigación es autofinanciada por el investigador.

Padilla Dávalos, Edwin Raúl

**INCORPORACIÓN DEL TRABAJO FORZADO
COMO PENA ACCESORIA PARA EL DELINCUENTE
REINCIDENTE.**

Padilla Dávalos, Edwin Raúl
Autor

Asesor Metodológico

Asesor Especialista

Presidente de Jurado de tesis

Secretario de jurado de tesis
INDICE

Vocal del jurado de tesis

| | |
|---|------------|
| DEDICATORIA..... | i |
| AGRADECIMIENTO... .. | ii |
| AUTORÍA..... | iii |
| MIEMBROS DEL JURADO | iv |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT..... | vii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 8 |
| 1.1. Realidad Problemática..... | 8 |
| 1.2. Formulación del Problema..... | 14 |
| 1.3. Hipótesis..... | 14 |
| 1.4. Objetivos..... | 14 |
| 1.5. Justificación..... | 15 |
| 1.6. Limitaciones y restricciones de la Investigación..... | 16 |
| 1.7. Antecedentes de la Investigación..... | 17 |
| 1.8. Aspectos teóricos..... | 21 |
| 1.9. Evolución histórica..... | 22 |
| 1.10. Marco teórico..... | 25 |
| II. MATERIALES Y MÉTODOS..... | 42 |
| 2.1. Tipo de Investigación..... | 42 |
| 2.2. Método de investigación..... | 43 |
| 2.3. Población y muestra..... | 43 |
| 2.4. Variables y Operacionalización..... | 44 |
| 2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 47 |
| 2.6. Validación y confiabilidad..... | 48 |
| III. RESULTADOS..... | 49 |
| IV. DISCUSIÓN..... | 57 |
| V. CONCLUSIONES..... | 61 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 62 |
| VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 63 |
| VIII. ANEXOS..... | 65 |

INCORPORACIÓN DEL TRABAJO FORZADO COMO PENA ACCESORIA PARA EL DELINCUENTE REINCIDENTE

INCORPORATION OF FORCED LABOR AS A PENALTY ACCESSORY FOR THE REINCIDENT OFFENDER

Edwin Raúl Padilla Dávalos¹

Resumen

La presente tesis titulada “Incorporación del Trabajo Forzado Como Pena Accesorio Para el Delincuente Reincidente”, tuvo como propósito determinar el punto de vista de Jueces y fiscales de la Corte Superior de Justicia y Ministerio Público de Trujillo, La Libertad; con el fin de incorporar en el artículo No. 28 del Código Penal, el trabajo forzado para delincuentes reincidentes. La presente investigación es de tipo Proyectiva, se contó con una población de 20 especialistas en Derecho Penal (Jueces y Fiscales) a los que se les aplicó una encuesta con escalas tipo Likert para cada una de las dimensiones evaluadas; al realizar la recolección de datos se trabajó con el tipo de variable cualitativa- ordinal; así mismo se hizo uso del análisis estadístico descriptivo aplicándose la prueba Alfa de Cronbach. De acuerdo con la información recolectada para determinar el punto de vista respecto a la incorporación del trabajo forzado como pena accesorio para el delincuente reincidente se encontró que: El 70% de los especialistas en derecho penal (jueces y fiscales) encuestados considera que la incorporación es buena; un 2% que es mala y un 28% está en duda. Por lo tanto, concluimos que la incorporación del trabajo forzado como pena accesorio para el delincuente reincidente sería factible debido a que convertiría al reo en una persona de bien y útil no solamente para la familia si no para el Estado.

Palabras claves: Trabajo Forzado, Pena Accesorio, Delincuente Reincidente.

Abstract

The present thesis entitled "Incorporation of Forced Labor as an accessory penalty for the repeat offender", had the purpose of determining the point of view of the Judges and prosecutors of the Superior Court of Justice and Public Prosecutor of Trujillo, La Libertad; with the purpose of incorporating in article No. 28 of the Penal Code, forced labor for repeat offenders. The present investigation is of Projective type, was counted on a population of 20 specialists in Penal Right (Judges and Fiscals) to which a questionnaire with scales Likert type is applied to each one of the dimensions evaluated; When performing the data collection, we worked with the type of qualitative-ordinal variable; Likewise, descriptive statistical analysis was used, applying the Cronbach's Alpha test. From the information gathered to determine the point of view regarding the incorporation of forced labor as accessory punishment for the repeat offender, it was found that: 70% of the criminal law specialists (judges and prosecutors) interviewed consider that the proposal is good; 2% that is bad and 28% is in doubt. Therefore, it concludes that the incorporation of forced labor as accessory punishment for the repeat offender would be feasible because it will make the inmate a good person and not only for the family but for the State.

Keywords: Forced Labor, Accessory Penalty, Repeated Offender.

Adscrito a la Escuela Profesional de Derecho, Pregrado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú.

Email: edwinpadilladavalos@hotmail.com

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Situación Problemática

La existencia del delincuente reincidente en Trujillo – Perú, así como la ineficiencia de los mecanismos actuales de resocialización para controlar su actuar criminal, es una de las preocupaciones más urgentes que enfrentan los gobiernos actuales.

En los últimos años la delincuencia se ha convertido en la mayor amenaza para la vida en sociedad hasta el punto de crear desconfianza y prejuicios entre los mismos ciudadanos debido a que infunden terror, pánico y alarma social en la población. Todo ello nos permite decir que la criminalidad es un enemigo pluri-ofensivo que atenta contra los bienes jurídicos de connotación y transcendencia social, y que con el tiempo ha buscado nuevas formas de lesionar al bien jurídico.

En efecto, sobre lo mencionado anteriormente el poder legislativo ha optado por nuevas formas para combatir éstas organizaciones criminales, una de las más resaltantes ha sido la creación del derecho penal del enemigo - tal como lo menciona el Jurisconsulto Jackobs (1998) en su momento- ésta política criminal trae como resaltante cuatro grandes aspectos: a) Adelantamiento de la punibilidad; b) Reducir los beneficios penitenciarios; c) Penas más gravosas; y d) Mayor injerencia en los derechos fundamentales. El derecho penal del enemigo busca prevenir y controlar el crecimiento de las organizaciones criminales - en el caso de asociación ilícita para delinquir, se sanciona a la persona por el solo hecho de pertenecer a la asociación, orientando la aplicación de sus penas por el autor y no por el acto o acción, conforme se infiere de la exposición de motivos acotados en el mismo cuerpo normativo del código penal (Decreto Legislativo N° 957), esto estaría sustentado en la necesidad de combatir un mal mayor por un mal menor (ponderación entre los derechos colectivos y los derechos individuales).

Nos referimos al peligro que representa una organización criminal en la sociedad sin detallar a las personas que la integran; hablamos de un delincuente que ha cometido un sin número de delitos y que su comportamiento hace prever que seguirá cometiendo delitos, siendo denominado por el Jurisconsulto Von List como “delincuente incorregible”, llamando así al delincuente que independientemente de estar purgando pena efectiva o no, no ha dejado de ser un peligro latente para los bienes jurídicos. El delincuente incorregible se caracteriza

por ejecutar delitos violentos realizados mediante y por intermedio de la criminalidad organizada, siendo ellos ejecutores (autores inmediatos) o cabecillas de bandas criminales.

Actualmente nuestro Régimen penitenciario es ineficaz para controlar y resocializar al delincuente incorregible, toda vez, que sólo el aislamiento carcelario no ha logrado neutralizar su operatividad criminal, siendo aún un peligro inminente para la colectividad. Ante este problema, es necesario aplicar una medida que esté orientada a dar un tratamiento diferenciado y neutralizador a aquellos reos que se encuentren purgando pena por pertenecer a una organización criminal, y que no pueden ser resocializados, de tal modo, se busque una verdadera seguridad pública, función pública del Estado.

El trabajo forzado sería un instrumento excepcional, idóneo y necesario para controlar la criminalidad organizada, toda vez, que se orienta a convertir al interno en un sujeto útil para él, para su familia y para la sociedad. Esto en razón de que la naturaleza del trabajo forzado tiene por finalidad no solo resocializar al delincuente sino también convertirlo en útil para la sociedad. Este sería un instrumento que estaría a la coyuntura de la problemática de la sociedad, toda vez que la delincuencia resulta incontrolable a pesar de la emisión de las normas represivas del Estado.

A continuación, se demuestra la situación que se viene dando en el Perú:

- a) Se tuvo acceso a medios de comunicación escrita y entrevistas: como son periódicos de los años 2013 al 2015. Como, por ejemplo:
- Diario Correo (2013, 2014, 2015): en el que se indica que, según un reporte policial, se habla hasta de once bandas que están refugiadas en la provincia trujillana. Por ejemplo, se menciona en Florencia de Mora a bandas delictivas de gran peligrosidad que ejecutan sus fechorías: "Los Pájaros" y "Los Ochenta".

Asimismo, en el Distrito del Porvenir se encuentran "Los Lobos", "Los Pulpos" y "Los Malditos de Río Seco" entre las bandas más delictivas; mientras que en La Esperanza los grupos dedicados a la extorsión se hacen alusión a "Los Chancheros", "Los Tacoras" y "Los Malditos de El Triunfo". También se cita a "Los Plataneros", "Los Nerds" y "Los Clavos de Chicago". Cabe precisar que tales bandas son dirigidas, en su mayoría, por cabecillas que se encuentran recluidos en el penal El Milagro, y en muchos de estos casos, son las esposas o parejas de estos delincuentes que están en libertad, las que coordinan con ellos todo acto delictivo.

Con respecto a la banda delictiva denominada : "LOS PULPOS", liderada según informes policiales por el recluso John Smith Cruz Arce, alias "John Pulpo", se le ha sindicado el asesinato del director del penal El Milagro de Trujillo, Jorge Izquierdo Quijano, abatido en octubre del año 2016.

Así mismo se informó que ésta organización opera en el distrito de Laredo y El Porvenir, extorsionando a empresarios zapateros. Ésta peligrosa banda estaría conformada hasta por cinco líderes, todos ellos integrantes de una misma familia, a la cual la policía tiene en la mira desde hace varios años.

Esta banda, que también se encarga de amenazar a taxistas, colectiveros y micro buseros, suele usar stickers con contenidos como: "Dios es Amor", "El Gato Félix", "Virgen de la Puerta", entre otros cinco tipos de adhesivos que los identifica a la hora de perpetrar sus actos delictivos.

"LOS PLATANEROS". A mediados de diciembre del 2013, Luis Iparraguirre Arroyo, alias "Lucho Platanero", quien se había convertido en uno de los principales dirigentes de la organización criminal "Los Plataneros", fue capturado junto a otros secuaces cuando se encontraban cerca de una losa deportiva ubicada frente al Mall Aventura Plaza de Trujillo.

Sin embargo, el líder de esta banda, César Velásquez Montoya, alias "chino Malaco", aún continúa en libertad. Según el reporte policial, junto a "chino Malaco" también lideran esta organización Ericka Rodríguez Arce, alias "Ericka Platanera" y James Rodríguez Aguirre, alias "James", entre otros tres presuntos hampones.

Este grupo lidera en las urbanizaciones San Nicolás, San Andrés, Santa Inés, Covicorti, San Salvador, San Fernando, Los Cedros y en sectores como Buenos Aires en el distrito de Víctor Larco. Se sabe que "El Soli" formó a "Los Malditos de Río Seco" en un barrio en El Porvenir el año 2007. Según la PNP, éste tendría a su cargo a veinte menores de edad para ejecutar sus fechorías y siete jóvenes de veinte años en promedio, quienes eran los que se encargaban de perpetrar las extorsiones y crímenes a mano armada.

"LOS LOBOS"(2013, 2014 y 2015). Esta banda de extorsionadores se encargaba del cobro de cupos a distintas unidades de transportes en el distrito del Porvenir.

A fines del año pasado, un juez determinó que varios integrantes de esta banda saldrían en libertad por falta de pruebas, situación que preocupó al sector transporte. Margarita Reyes

Moro, alias "La Tarzana" y Benjamín Rodríguez Corcuera, alias "Zuco" también son otros de sus integrantes. Operan en la jurisdicción de Laredo extorsionando a comerciantes y choferes de vehículos públicos. Sobre esta banda también está investigando la PNP.

"LOS TACORAS". Esta organización creó empresas de seguridad para que su accionar delictivo logre evadir a la justicia. Se sabe que "Tacora" fundó RC Servicios Generales, que sería utilizada como fachada para cobrar cupos en la Esperanza. Varios vehículos de transporte público tienen pegados en sus parabrisas stickers de esta empresa.

"LA JAURÍA". Ésta banda desde el año pasado utilizaba las redes sociales para captar a jóvenes delincuentes y para promover sus más sonados crímenes con el fin de atemorizar a la población y someterla al pago de cupos.

- Perú 21 (2013): LOS MALDITOS DE RÍO SECO". Roberto Carlos Gutiérrez Guzmán (27), alias "El Soli", es el cabecilla de esta banda y quien introdujo a su sobrino Alexander Pérez Gutiérrez (18), alias "Gringasho", en el mundo del hampa. Este delincuente está preso en el penal "Piedras Gordas II" de Lima. A pesar de ello, se sabe que todavía sigue teniendo influencia en actos delictivos en Trujillo.
- La República (2014): El día 03 de abril del 2014 a las 4:30 am., (...) la Policía Nacional allanó 15 casas de las organizaciones criminales "Los Ochenta" y "Los Pájaros", cuyos integrantes fueron intervenidos en diferentes inmuebles de los distritos de Florencia de Mora y El Porvenir, tras un trabajo de inteligencia y con la participación de 20 fiscales y el respectivo mandato judicial. En la operación se detuvo a cinco integrantes de la gavilla "Los Ochenta", incluida María del Pilar Espejo Abanto, alias "Tía Pilar", madre de los hermanos y líderes de la banda delictiva. Los otros integrantes son: Luis Guillermo Álvarez Bautista (a) "Lucho Cartero" y Orlando Junior Saavedra Rojas (a) "Junior", quienes según la Policía serían los encargados de contactar a sicarios y proporcionarles las armas. También fue detenido Julio César Valverde Pozo (a) "Burro", quien sería el encargado de recaudar el dinero producto de la extorsión y de realizar trabajos de sicariato. En una intervención paralela fueron capturados siete integrantes de la organización criminal "Los Pájaros", entre ellos Deysi Carola Reyes Siccha (a) "la Pájara" y Jessica Roayce Reyes Siccha (a) "Pajarita", quienes según la Policía serían las encargadas de contratar sicarios, darles alojamiento y cobrar los cupos de las extorsiones.

Fueron detenidos además Ezequías Marquina Valderrama (a) “Cayajo”, quien sería tío de Jazmín Marquina Casas, la popular “Gringasha”. Entre otros, fueron capturados Duber Lee Burga Mendo (a) “Duber”, Nelson EsmeliCicha Hurtado (a) “Moco”, Segundo Juan Sánchez Rodríguez (a) “Chicha” y Alberto Javier Ávila Reyes (a) “Chingolo”.

| Banda | | | |
|---------------------------|-------------------|----------------------------------|------------------|
| criminal | Ámbito de acción | Lideres | Alias |
| Los Pájaros | Florencia de Mora | Ángel Orlando Reyes Siccha | - “Burro” |
| | | - Eulogio Ramiro | - “Cailengo” |
| | | Espejo Abanto | |
| Los Ochenta | | - María del Pilar Espejo | |
| | | Abanto | |
| | Florencia de Mora | -Julio Becerra Espejo | - “Tía Pila” |
| | | -Luis Maycorth | - “Maycol” |
| Los Lobos | El Porvenir | -Elmer Rolando Astopilco | - “Lobo” |
| Los Pulpos | El Porvenir | -John Smith Cruz Arce | -“John Pulpo” |
| Los Malditos del Rio Seco | El Porvenir | -Roberto Carlos Gutiérrez Guzmán | - “El Soli” |
| | | -Jacinto Aucayari Bellido | -“Cholo Jacinto” |
| Los Chancheros | La Esperanza | -Wilson Eduardo Díaz | “Negro” |
| | | Chávez | |
| Los Tacoras | La Esperanza | -Carlos Lalupú Terrones | “Tacora” |

| | | | |
|----------------------------|--|---|--|
| Los Malditos de El Triunfo | La Esperanza | -Segundo Correa Gamarra | “Paco” |
| Los Plataneros | Este grupo lidera en las urbanizaciones San Nicolás, San Andrés, Santa Inés, Covicorti, San Salvador, San Fernando, Los Cedros y en sectores como Buenos Aires en el distrito de Víctor Larco. | -César Velásquez Montoya. -Erica Rodríguez -James Aguirre | -“Chino Malaco” -“Erica Platanera” - “James” |
| Los Nerds | Trujillo | -Jhonson Cruz | “Jhonson” |
| Los Clavos de Chicago | Trujillo | -Juan Carlos Chacón Cruz | -“Serrano Jhony” |
| La Jauría | Trujillo | -Ronald Pérez Araujo -Deyvis William Pérez Araujo | -“King Kong” - “Mono” |

Fuente. Diario La Industria.2013- 2015.

Estas organizaciones criminales, son las más peligrosas que operan en la provincia de Trujillo y guardan una estrecha relación en su operatividad criminal:

- Los líderes que están presos en centros carcelarios, coordinan desde las inmediaciones carcelarias los crimines que ejecutaran sus integrantes.
- Los líderes se encargan de determinar cuál será el “modus operandi” para la ejecución de dichos actos criminales.
- Los familiares de los líderes son los que se encargan de recibir el beneficio económico ilegal obtenido, además de facilitar los instrumentos para la realización de delito, entre otros.

1.2 Formulación del Problema

¿En qué medida la incorporación del trabajo forzado como pena accesoria, fortalece la resocialización del delincuente reincidente?

1.3 Hipótesis

1.3.1 Hipótesis Global

La incorporación del trabajo forzado como pena accesoria, fortalece la resocialización del delincuente reincidente, controlando su actuar criminal en la sociedad.

1.3.2. Hipótesis Nula

La incorporación del trabajo forzado como pena accesoria, no fortalece la resocialización del delincuente reincidente, por lo tanto, no controla su actuar criminal en la sociedad.

1.4 Objetivos

1.4.1. Objetivos Generales

La presente investigación pretende elaborar una incorporación del trabajo forzado en el derecho penal, con fines de resocializar al delincuente reincidente; con respecto a un Marco referencial que integre: Planteamientos teóricos, Normas; mediante un análisis cualitativo; con propósito de identificar las causas de cada parte del problema; de tal manera que tengamos base para proponer lineamientos y recomendaciones sobre lo planteado.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Describir el impacto social del delincuente reincidente.
- Recolectar información respecto de los regímenes penitenciarios de otros países que contemplan el trabajo forzado, así como su eficiencia como medida de prevención y control de delitos en la lucha contra el delincuente reincidente y la criminalidad organizada.
- Realizar encuesta a Jueces y fiscales, a efectos de determinar su punto de vista acerca de la implementación del trabajo forzado en el régimen penal para delincuentes reincidentes que son parte de una organización criminal.

1.5 Justificación

La presente investigación pretende proponer la incorporación del trabajo forzado en el Derecho Penal, como pena accesoria para delincuentes reincidentes, a fin de fortalecer el orden social, económico y normativo del actuar criminal del delincuente reincidente; con respecto a un marco referencial que integre: planteamientos teóricos y normas; mediante un análisis cualitativo; con propósito de identificar las causas de cada parte del problema; de tal manera que se tenga una base para proponer lineamientos y recomendaciones sobre lo planteado.

1.5.1 Justificación práctica

El trabajo forzado encuentra su fundamento en la búsqueda de poner al delincuente al servicio a la comunidad a fin de resarcir el daño causado y convertir al delincuente en un ente útil para su familia y la sociedad. La ejecución del trabajo forzado estaría acompañada de medidas que garanticen al penado trabajar en un ambiente digno y en las mejores condiciones.

1.5.2 Justificación metodológica

Esta investigación será aporte a otras investigaciones pues a partir de la misma se plantea la incorporación de una sanción penal en el derecho penal peruano, en específico al Art. 28 del Código Penal, siendo importante pues pretende demostrar que es posible aplicar la sanción del trabajo forzado al igual que lo hacen las legislaciones de otros Países y que no se contraponen con ningún tratado de carácter supranacional.

1.5.3 Justificación teórica

La presente investigación ampliara los actuales conocimientos con nuevos principios del derecho penal que se encuentran basados en los fines de la pena que son: la preventiva, la resocialización y la protectora; se postula adicionar los fines de cada principio pues en todos los condenados no es posible la resocialización, debido a que no resiste las medidas socioeducativas que implementa el sistema penitenciario.

Esta investigación es importante dado que busca convertir en útil al condenado dentro de la sociedad, contribuyendo con su trabajo a la sociedad; a la misma que lesionó con su actuar delincencial.

1.5.4 Justificación legal

El Perú ha suscrito convenios y tratados internacionales los mismos que mediante interpretación hacen reconocer la existencia del trabajo forzado dentro del derecho penal conforme a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles , inhumanos o degradantes , que establece en el Art. 16 inc. 1: "Todo estado parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes..." ; en concordancia con el art. 8 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos en el inciso 2 a.: Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio , b. El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente.

En ese sentido, se hace reconocimiento que este trabajo forzado es viable como un mecanismo de sanción Penal en el que, se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado; procediéndose a incorporar de ésta manera dentro del derecho penal Peruano este tipo de sanciones de integración del trabajo forzado como pena en el Art. 28 del Código Penal, no encontrando ninguna contraposición con alguna norma interna o de carácter supranacional.

1.6 Limitaciones y Restricciones de la Investigación

1.6.1 Limitaciones

El trabajo de investigación es limitado en cierto modo, ya que la investigación es minuciosa y para la ejecución de la misma se recurrió a autoridades del poder judicial con la autorización respectiva para recabar su opinión y con estos se determinaron los distintos puntos de vista de jueces y fiscales con respecto a la incorporación del trabajo forzado.

1.6.2 Restricciones

Se han encontrado algunas restricciones en la recopilación de datos, debido a que algunas Instituciones tienen un poco de recelo en brindar la información al público. Por otro lado, se pudo observar como la burocracia se interpone en la recopilación de datos debido que muchas veces se realizaron trámites engorrosos e innecesarios para acceder a la opinión de las autoridades pertinentes.

1.7 Antecedentes de Investigación

1.7.1 A Nivel Internacional:

Los siguientes países aplicaron en su legislación nacional el trabajo forzado como pena para delincuentes de mayor peligrosidad, logrando así reducir los altos índices de criminalidad.

○ ALEMANIA

El trabajo forzado incorporado el mes de marzo de 1976 en el derecho penal, hizo que los reos cumplieran el objetivo de dicha incorporación, que es la resocialización; siendo considerado un elemento fundamental para que se mantenga la incorporación del trabajo forzado en el derecho penal.

El trabajo penitenciario incluido en la ley de ejecución penal juega un rol esencial para la resocialización de los reos; sin embargo, debe ser compatible con las capacidades físicas del reo, asignándosele una actividad de terapia laboral u otra ocupación que no atente contra su estado físico.

El objetivo primordial de la ley federal de ejecución penal alemana no sólo tiene que ver con la ejecución de la pena privativa de libertad sino también consiste en estimular la capacidad del condenado, de manera que, en el futuro, pueda llevar una vida socialmente responsable sin delinquir, es decir; la resocialización de la persona privada de libertad. Así mismo se asume como parte de la ejecución de la pena privativa de libertad la protección de la sociedad frente a otros hechos punibles.

○ INGLATERRA

Se ha previsto en numerosos ordenamientos jurídicos la introducción de la pena **Community service**. Inglaterra y Gales en 1972 fueron los primeros países en incorporar este tipo de pena; una de las ventajas de la misma es la de ser capaz de satisfacer las distintas doctrinas de justificación de la pena. El informe Wooton contiene afirmaciones respecto al objeto de la pena: “En general, la propuesta de que se exija a los delincuentes la realización de trabajos en favor de la comunidad debería resultar atractivo para los partidarios de diversas filosofías de la pena. Para algunos de ellos, sería simplemente una alternativa más constructiva y económica (penas cortas de prisión); sin embargo para otros, representaría la introducción en el sistema penal de una dimensión que subrayaría la reparación a la comunidad; otros a su vez la considerarían como un medio de hacer efectivo el viejo adagio de que el castigo debe corresponderse con el delito cometido; otros señalan la importancia de promover un estrecho contacto entre los delincuentes y aquellos miembros de la comunidad que tiene una mayor necesidad de ayuda y apoyo (Home Office, 1970).

○ ESPAÑA

Según la carta Fundamental española de 1978, señala que el reo tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

Si bien en el artículo 35 N°1 de la Constitución se consagra el derecho y el deber de todos los españoles al trabajo y a la libre elección de profesión y oficio, en el artículo 25 se hace una mención especial al derecho al trabajo de los reos a penas privativas de libertad dada su central relevancia para el tratamiento del recluso y su reinserción social.

○ SINGAPUR

Antes de 1960 Singapur era una de los países más violentos del mundo. Ocupaba uno de los lugares con el más alto índices de criminalidad debido a su cercanía con Malasia y China, siendo uno de los lugares de mayor tráfico de drogas. Había impunidad y malos manejos del gobierno. Las mujeres no podían salir de su casa por miedo a ser abusadas sexualmente y después asesinadas. Era una ciudad sin orden y con un gran índice de tráfico de influencias. En la década del 2,000 el terrorismo, apareció y los homicidios eran uno de los mayores problemas de inseguridad que tenía esa sociedad. Pero cuando llegó al poder en el año 2004, Lee Hsien Loong; se produjeron grandes cambios que se pueden catalogar como represivos y radicales, pues combatió fuertemente el tráfico de las drogas, la corrupción y las violaciones de las mujeres. Se adoptó la pena de muerte y el trabajo forzado para los criminales confesos, narcotraficantes y violadores probados, siendo los más repetitivos condenados a muerte. De 500.000 presos que había pasaron hacer solo 50 presos en las cárceles.

1.7.2 A Nivel Nacional:

La Colonia Penal Agrícola del Sepa fue creado durante el gobierno del general Manuel Odría, el 16 de diciembre de 1948, ubicada entre Madre de Dios y Cuzco. Se le concibió para albergar a internos sentenciados por delincuencia agravada, a penas de larga duración y de múltiples ingresos a prisión, los que residirían allí en calidad de colonos en compañía de sus familiares durante su resocialización mediante el trabajo. Entró en funcionamiento en 1951 con 20 internos y en su mejor momento llegó a albergar hasta 800 reclusos.

Él Sepa no tenía cercas ni rejas. Los reclusos vivían en libertad, pero debían trabajar en agricultura, ganadería o pesca. Se decía que nadie podía evadirla, pero sí se produjeron fugas y otros murieron en el intento en fauces de animales salvajes. También se presentaron denuncias de maltratos y abusos por parte de la Guardia Republicana, encargada de custodiar la colonia. Él Sepa dejó de recibir reclusos en 1987 por falta de presupuesto para llevarlos a este alejado lugar de la selva. En septiembre de 1992, la colonia fue atacada por Sendero Luminoso, por lo que su población penal, compuesta por nueve homicidas, dos violadores sexuales, dos narcos y un ladrón, fue trasladada a otros penales.

Según los informes defensoriales de la realidad penitenciaria en el Perú nos informa que actualmente es decadente. La turgurización de nuestras cárceles hace que en lugar de ser centros de resocialización se conviertan en lugares ideales de adiestramiento de criminales. Ante esta penosa situación, ¿Es posible que las cárceles sean otorgadas en concesión a privados? ¿Sería conveniente hacerlo?

El Estado peruano ha adoptado durante los últimos años algunas medidas con el objetivo de evaluar la posibilidad de promover la participación privada en la construcción, mejora y operación de centros penitenciarios, medidas que, sin embargo, siempre han quedado inconclusas y que no han estado alejadas de críticas, pues la discusión sobre los beneficios o perjuicios que la participación privada en centros penitenciarios pueden generar es una de las más álgidas dentro del gran debate sobre el proceso privatizador en sí mismo.

El tema enciende el debate sobre los beneficios de la participación privada en los centros penitenciarios, por la particularidad de este sector. En efecto, aun cuando pareciera que nos resulta familiar hablar de empresas de electricidad y telecomunicaciones privatizadas o de carreteras, aeropuertos y puertos concesionados que han producido mejor infraestructura, mayor acceso a servicios públicos y en general beneficios para la población, cuando hablamos de centros penitenciarios surgen dos preguntas previas: ¿Puede o debe la responsabilidad por un centro penitenciario ser transferida al sector privado?, y, si así fuera, ¿Cómo hacerlo?, Ello porque en el caso de la participación privada en centros penitenciarios a diferencia de los proyectos en electricidad, telecomunicaciones, carreteras u otros servicios públicos, nos encontramos frente a proyectos que tienen un impacto en dos de los derechos más valorados por un ser humano, el derecho a la vida y el derecho a la libertad.

1.7.3 A nivel regional

Según Peralta (2014) en el artículo II publicado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que el Gobierno Central, el Gobierno Regional y el Gobierno Local y la sociedad en su conjunto, escapando a su responsabilidad para coadyuvar a la resocialización de los penados, deja esta única tarea al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), evidenciándose que sólo el Estado asume su rol legislador, incrementando penas y eliminando beneficios penitenciarios, sin considerar el derecho constitucional de los penados de alcanzar la resocialización, mediante el tratamiento penitenciario para una mejor

convivencia social, evitando la reincidencia y la contaminación del entorno de la persona que delinque.

La privación de la libertad en establecimientos penitenciarios puede llegar a tener efectos que dificultan la resocialización, pues podría reforzar la criminalidad en algunas personas, incita al orgullo y crea un efecto estigmatizante que dificulta la reinserción social. Lo anterior se agrava si, además, en el establecimiento en el cual se encuentra el individuo se desconocen los derechos fundamentales o se produce una grave situación de hacinamiento.

Desafortunadamente los países occidentales han experimentado en las últimas décadas un aumento sin precedentes en el encarcelamiento, fundado en una serie de causales dentro de las cuales se destacan: (i) El aumento progresivo de la prisión provisional respecto del encarcelamiento sufrido en expiación de la pena; (ii) la acción de los medios de comunicación, que ha conferido a los procesos, sobre todo a los seguidos por delitos de particular interés social, una resonancia pública que a veces tiene para el reo un carácter aflictivo y punitivo bastante más temible que las penas; (iii) La hiper-expansión del derecho penal; y (iv) El cambio de las formas de la criminalidad.

1.7.4 A nivel local

Según Rojas (2014) en su revista "Factores que han contribuido al incremento del Crimen Organizado" establece que: Se ha observado que en los últimos 05 años se ha incrementado el crimen organizado en la Provincia de Trujillo, Distrito el Porvenir, convirtiéndolo en la actualidad en un distrito con un alto grado de peligrosidad; siendo "Los Pulpos" y "Los Lobos" las organizaciones criminales más antiguas, peligrosas y que cuentan con una perfilada estructura organizacional; sin embargo es una problemática que no ha sido tratada con anterioridad por lo que va en aumento el número de organizaciones criminales en dicho Distrito; dichas organizaciones están dirigidas en su mayoría por cabecillas que se encuentran internados en el penal del Milagro; en muchos de estos casos son las esposas o parejas de éstos líderes quienes se encuentran en libertad y coordinan los actos delictivos; las referidas organizaciones vienen en auge perpetrando delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios, asesinatos, lesiones, sicariato), contra la libertad (secuestros) y contra el patrimonio (Robo, extorsiones, hurtos); lo que trae como consecuencia la inseguridad personal y social.

1.8 Aspectos Teóricos

- **Delincuente:** Es aquél sujeto que, con intención dolosa hace lo que la ley ordinaria prohíbe y omite lo que en ella manda, siempre que tal acción u omisión se encuentre penada en la ley, y que pese a las políticas estatales de resocialización no quiera abandonar su determinado hábito o costumbre de delinquir.

- **Reincidencia:** La reincidencia es una situación fáctica consistente en la comisión de un delito, en un momento en el cual el actor ha experimentado previamente una sanción por la comisión de uno anterior (Zaffaroni, 2002)

- **Criminalidad organizada:** La creación de una estructura organizada de poder, con la finalidad de cometer delitos, supone un incremento significativo de los peligros contra los bienes jurídicos protegidos en un Estado de derecho.

- **Redención de la pena:** Supone la reducción de la permanencia de un penado en el centro carcelario.

- **Beneficios Penitenciarios:** Mecanismos jurídicos que permiten el acortamiento de la condena o, al menos, el acortamiento de su reclusión efectiva.

- **Resocialización:** Es el proceso y el resultado de socializar (la promoción de condiciones que contribuyan al desarrollo de las personas).

La resocialización, en definitiva, es el proceso que busca que el reo pueda reintegrarse a la sociedad; aquellos que fueron condenados por un delito y estuvieron privados de su libertad a modo de castigo deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder integrarse nuevamente a la comunidad.

- **Bienes jurídicos:** Son aquellos intereses que importan para el desarrollo integral de la persona, y para los cuales es necesario una protección por parte del Estado, a fin de lograr el desenvolvimiento de la persona logrando desarrollar su máxima potencial y bienestar.

1.9 Evolución Histórica

1.9.1 En el mundo

1.9.1.1 En el Derecho Antiguo:

Según Leal (1999): En la antigüedad, la peligrosidad, se relaciona con el elemento personal. El individuo, aparece integrado en un grupo social realizando su actividad dentro del mismo, careciendo de derechos fuera de él. Por ello, los sujetos que ponían en riesgo la conservación de la tribu, eran expulsados de la comunidad, como medio asegurativo de la eliminación del peligro. La exclusión del perturbador junto con la pérdida de la paz (venganza privada), como la forma más elemental de autodefensa, conformaron un sistema que se mantuvo arraigado en la mayoría de los pueblos tribales. En la Arabia preislámica fue utilizada la expulsión del territorio al individuo que violaba los intereses de la tribu, y a los habituales que por su reiteración en el delito eran permanentes peligros para la comunidad. También los pueblos indo-germanos utilizaron la expulsión como medida de protección del grupo, cuando la persona juraba realizar un acto y no lo cumplía.

Por otra parte, la mutilación, sirve de instrumento de inocuización del sujeto peligroso, para eliminar la capacidad de cometer nuevos delitos. Así, entre los egipcios se cortaba la nariz, a la mujer adúltera, para quitarle sus atractivos y eliminar su reincidencia y los musulmanes amputaban al bandolero simultáneamente su mano derecha y pie izquierdo con el fin de privarle de su valor y fuerza.

En cuanto a la enfermedad mental, en esta etapa histórica, sólo se explica desde un punto de vista sobrenatural y demoníaco. Era pues la respuesta de los dioses ante la violación de determinados tabúes. En la India, los sacerdotes ubicaban en el interior del organismo a ciertas características de la personalidad: la ignorancia en el abdomen, las pasiones en el pecho y la bondad en el cerebro.

○ Roma

Las penas de trabajos forzados se introdujeron en el Bajo Imperio (siglo III e.c. – siglo V e.c.), convirtiéndose en una de las formas de castigo más importantes. (Tellez, 1998). Existieron diversas penas de este tipo: los trabajos forzados en minas (*damnatio in metallum*); los servicios en la explotación de las minas (*damnatio in opus*

metalli); los servicios en otros trabajos accesorios menos graves y de menor peligro (damnatio in ministerium metallicorum); y la pena de ejecución forzada de obras públicas (damnatio in opus publicum) (Mommsem & Tellez 1998). En todos estos casos los penados estaban encadenados y perdían su libertad mientras realizaban trabajos de extraordinaria dureza en beneficio del estado, considerándose en algunos casos auténticas condenas a muerte (Sellin & Pike, 1996).

○ En la Edad Media (siglos VII-X)

Las sanciones más utilizadas fueron pecuniarias, progresivamente reemplazadas durante la Baja Edad Media (siglos XI-XV) por un sistema de penas corporales y de muerte (Pike, 1983). En este panorama, el trabajo penal se empleó con escasa frecuencia, aunque el derecho medieval castellano lo recogía como elemento constitutivo de dos penas de origen visigodo: la reducción al estado servil y la traditio in protestate, es decir, el abandono del condenado al libre arbitrio de la parte lesionada (Orlandis, 1947).

○ En la Edad Moderna

La idea de trabajo penal fue recuperada en relación con las necesidades de los emergentes estados en la Europa Occidental, siendo introducida durante el reinado de los Reyes Católicos como una forma alternativa de pena corporal más útil al estado que otras penas existentes (Pike, 1983). Inicialmente fue empleada de forma paralela al uso de la pena de muerte y de otras penas corporales, pero progresivamente sustituyó a la aparatosidad de los castigos medievales (De La Cuesta, Pike & Roldan, 1988). Esta transformación no fue fruto de motivaciones humanitarias, sino más bien de consideraciones utilitarias, pues el poder político devino consciente del valor potencial de la fuerza de trabajo. Las principales formas de explotación penal de la época fueron las siguientes:

- Galeras: La pena de las galeras surge alrededor de 1530, año de la promulgación de la pragmática de Carlo I sobre la conmutación de diversas penas corporales contra, “ladrones, vagabundos y rufianes” por la de servir como remeros en las galeras, embarcaciones de vela y remo destinadas al combate. En los años XVI y VXII se convirtió en una sanción central en el catálogo de penas debido a la necesidad de mano de obra

- Galeras para mujeres: Las bases de la institución se asientan con la

publicación de Razón, y forma de la galera y casa real, que el rey señor manda hacer en estos reinos para el castigo de las mujeres vagantes, ladronas, alcahuetas y otras semejantes, obra de Magdalena de San Gerónimo dedica a Felipe III en 1608 y que constituye una suerte de primer reglamento para las prisiones femeninas, síntesis de las nociones de la época sobre la reclusión y el castigo de malas mujeres en casas de trabajo. La población de estas galeras estaba constituida, de acuerdo con la confusión entre delito y pecado típica de la época, por mujeres que infringían los cánones establecidos: Marginales, prostitutas, delincuente, alcahuetas, mujeres de la “mala vida” en general. Además de perseguir un objetivo de segregación, esta institución buscaba “atemorizar, con el escarmiento y el ejemplo” para erradicar de la sociedad a las mujeres de mala vida. Es por la orientación reformadora o correctora de las galeras que son consideradas las primeras prisiones con un fin correccional que surgen en España (Martinez, 2002).

- Las minas de Almadén. Las autoridades de las minas de Almadén, os fugger, familia alemana que las arrendaba a cambio de préstamos al gobierno español, solicitaron a Felipe II él envió de mano de obra penada Almadén. En 1645 se inició la explotación de la Real Hacienda, estatalizándose así el recurso penal que fue abolido por Real Orden de 1800. A minas llegaban sujetos con diversas condenas, generalmente por delitos contra la propiedad. Inicialmente la pena fue perpetuidad, y posteriormente se redujo a un mínimo de dos y un máximo de diez años, análogos a los de galeras, también con un objeto utilitarista. La relevancia de las minas de Almadén radica en que constituyeron la primera empresa industrial con empleo de penados y una experiencia penal nueva: La de penados cuyo trabajo era dirigido por intereses privados (Roldan & Pike, 1983).

- Obras Publicas, se aplica a partir del siglo XVIII. En Madrid y Málaga se produjeron, por las características de población y de la dimensión de las obras publicas a realizar, situaciones particulares con la creación de presidios de obras públicas en los que se alojaban penados permanentemente. El trabajo desempeñado se caracterizaba por realizarse en el exterior, y no dentro de una institución cerrada; por consistir en tareas de tipo comunal (construcción de carreteras, caminos, canales, puertos, entre otros) que el estado, municipio o empresa concesionaria podía ofertar; y por su dependencia del poder civil.

1.10 Marco Teórico

1.10.1 Bases Teóricas Conceptuales:

1.10.1.1 Trabajo Penitenciario

Cuando nos referimos de trabajo penitenciario decimos que es una actividad laboral realizada por personas que están privadas de su libertad, remunerada y que está compuesta por un marco de una organización por parte de la administración de entidades públicas o privadas, con el objetivo que los reos se puedan reinsertar en la sociedad siendo personas de bien.

Según Oscar Puy Roca nos afirma que: “Esta actividad laboral se desarrolla en los denominados talleres penitenciarios: Espacios habilitados en el interior de las prisiones o unidades externas bajo su dependencia”. Dichos espacios, especialmente en lo referente a los centros penitenciarios más modernos, se estructuran como módulos industriales o auténticas unidades productivas con una separación arquitectónica del resto de instalaciones de la prisión. Poseen un equipamiento adecuado (en cuanto a maquinaria, herramientas, mobiliario de trabajo, elementos de seguridad, puntos de iluminación y ventilación) y una distribución eficiente de espacios que pretende, en todo caso, asimilarse a una estructura estándar de producción o industrial del exterior.

Eduardo C. de Luján Auliu (2014) nos afirma que “En 1775 se tuvo por instaurado el modelo inglés, perfeccionado Hanway. En él se proponía un modelo de aislamiento a los efectos de que el condenado apartado de malas influencias pudiera reflexionar y descubrir en el fondo de su conciencia la voz del bien, con el fin de lograr un cambio moral. Allí el trabajo era de tipo solitario y tenía por objeto la conversión personal del reo”.

También que el modelo de Filadelfia Walnut Street, abierto en 1790, constituye el precedente por excelencia de la prisión moderna. El mismo reproducía el modelo de Gante e implementaba el trabajo de modo obligatorio en talleres y la financiación de los gastos de prisión por este medio, de manera que se generaba lógicamente una retribución individual a los presos para garantizar su reinserción moral y material en el mundo estricto de la economía.

Por definición, se trata de un trabajo penitenciario de tipo productivo

o industrial cuyo resultado es la elaboración de bienes y servicios, ya sea de manera manual o bien mediante el uso de maquinaria especializada, en el interior de espacios que asemejan las estructuras de una fábrica externa (manufacturas, mobiliario, manipulación de componentes en cadena, reciclaje, confección, mecánica del automóvil, soldadura, etc.). Posteriormente deben ser comercializados o suministrados al exterior, o bien se han producido para el consumo interior de la propia prisión y, en todo caso, cuentan con un valor económico determinado. Por otra parte, el trabajo penitenciario se refiere también a actividades laborales de tipo auxiliar, centradas en el desempeño de tareas imprescindibles para el funcionamiento cotidiano de la prisión (por ejemplo, la cocina, la limpieza de los diferentes espacios del centro, la lavandería, el economato de suministro de productos alimentarios o de uso personal diario, las pequeñas obras de mantenimiento eléctrico y albañilería).

A) Importancia del trabajo de los reclusos

Neuman, Elías en su revista Prisión Abierta: Refiere que, si readaptarse puede lograr que los condenados se conduzcan en libertad, como los otros hombres, la primera fuente para un tratamiento readaptatorio debe ser el trabajo, siempre que se le remunere como en el mundo libre.

El trabajo penitenciario en el derecho penal aseguraría un nivel económico decoroso, para ellos y su familia, depende de que el ingreso que perciban les permita una vida digna, auténticamente humana.

El trabajo penitenciario para los reos es útil y productivo, bien remunerado, al igual que un trabajador libre.

Al incorporar el trabajo forzado al derecho penal como afirma la autora Guadalupe Leticia García (2005) que: “El tratamiento tendiente a la resocialización, no debe estar dirigido a transformarlo, implica más bien proporcionarle al sujeto herramientas que lo ayuden a desarrollarse como persona.”

B) El trabajo productivo en el ámbito penitenciario

Hoy en día El trabajo penitenciario debe plantearse como una oportunidad de profesionalización y de recuperación o adquisición del valor del trabajo.

No resulta menos importante el dar al trabajo penitenciario la importancia que se merece en tanto que medio ideal para el aprendizaje de unas habilidades y competencias laborales, complemento imprescindible a una formación profesional teórica previa.

Otra ventaja derivada del trabajo penitenciario es la consecución de la denominada “paz social” basada en una disminución de las tensiones inherentes a la convivencia forzada, regimental y bajo control permanente impuesta por la institución penitenciaria. Sin duda esta “paz” nace, entre otros factores, más allá del deseable éxito del tratamiento y el imprescindible buen orden regimental, de cubrir necesidades e intereses primordiales del interno, como: conseguir un medio de subsistencia digno que permita hacer frente a gastos cotidianos (compra de artículos complementarios de alimentación, ocio o higiene en los economatos), contribuir a los gastos generados por la estancia en prisión, constituir un fondo de ahorro del cual podrá disponerse al alcanzar la libertad, poder contribuir a hacer frente a las cargas familiares, poder contribuir al pago de las responsabilidades civiles determinadas en la sentencia condenatoria (indemnizaciones a la víctima, reparaciones, multas), demostrar una evolución positiva en su conducta y cumplimiento del tratamiento, proporcionando así la confianza suficiente a la administración penitenciaria o la autoridad judicial competente para que se le otorgue un régimen de semilibertad o abierto en los términos contemplados por la normativa de aplicación. Trabajo productivo en el ámbito penitenciario.

C) El trabajo como herramienta de reinserción

En la revista española de investigaciones sociológicas (Reis) N° 127, 2009, pp. 11-31 nos afirma: “Que ante preguntas importantes, aunque sólo manifiestan una vivencia subjetiva, un deseo o una esperanza, nos ponen de manifiesto que en torno a un 40% de los presos que trabajan tiene una predisposición abierta a la inserción. Más concretamente, el 36,1% de los presos considera que su actual trabajo le ayudará mucho a encontrar un empleo cuando salga, frente al resto que opina que le ayudará poco o nada. Para los primeros, el trabajo sería, por lo tanto, un instrumento interesante de posible profesionalización.”

Al observar este porcentaje nos damos cuenta que varía en función del

taller: al ver que los reos gracias a su trabajo ven una salida económica, se sienten optimistas en salir adelante en su reinserción. Pero también hay aspectos relacionados con el perfil de los internos, como el origen geográfico, siendo los latinoamericanos, los africanos y los de Europa del este quienes, por este orden, se muestran más optimistas; mientras que los más pesimistas, que no dejan de ser realistas, son los españoles y los de la UE-15. Los preventivos son más optimistas que los condenados, probablemente porque éstos ven esa posibilidad más lejana, lo que se corrobora al constatar que los internos con condenas largas, diez o más años, son los más pesimistas en esta cuestión. Así mismo, son más optimistas los que tienen niveles educativos más bajos, porque para ellos el trabajo se puede convertir en un verdadero aprendizaje.

Los autores de dicha revista en España ponen en manifiesto que, en definitiva, una proporción no despreciable de presos atribuye a su trabajo elementos que permiten hablar de una cierta potencialidad calificadora, relativa pero real, en vistas a una posible reinserción posterior. Objetivamente están ubicados en los talleres más profesionalizados, pero el origen, la jornada o el tiempo que llevan trabajando, así como su posición en el trabajo, contribuyen, también, a explicar esta forma de pensar. Son una vez más, elementos que el sistema penitenciario deberá aprovechar y potenciar para la inserción. A pesar de que, objetivamente, la mayoría de los trabajos que se realizan en los talleres de los centros penitenciarios son poco calificados, no hay que olvidar la realidad del trabajo en la sociedad. Por ello, si el trabajo en la cárcel sirve para ejercitar algún tipo de competencias y disciplina que serán útiles a los presos cuando tengan que trabajar fuera de la cárcel, entonces se convierte en un instrumento profesionalizador de primera magnitud.

D) La Teoría de la Prevención General

Teoría de la Prevención General positivas o integradas. -

Para esta teoría, la pena tiene como fin influir en la conciencia ciudadana el reconocimiento de la vigencia y validez de la norma como base fundamental de la organización y del funcionamiento de un estado, así como de la sociedad. Jackobs es su principal promotor, quien ubica la infracción a la norma y por ende a la pena en su propio significado, no en las consecuencias conductuales externas de la misma, o para evitar lesionar bienes jurídicos protegidos; sino para reafirmar la vigencia y reconocimiento de éstos, en la conciencia del individuo para que comprenda que ha infringido la norma.

Según Prado (2009) es función de la pena, mantener una norma como modelo social. Para Bramont Arias- Torres (2008), la pena tiene como función prevenir delitos. Y según Villavicencio F. (2006) la prevención positiva tiene tres efectos: efecto de aprendizaje o información, de advertencia de lo que está o no prohibido; el efecto de la confianza de la población respecto al cumplimiento de la justicia. Y efecto de pacificación, que representa la tranquilidad de sanción al autor del hecho considerado como contrario a la Ley.

Teoría de la Prevención General negativa o intimidatoria. -

Según el principal exponente de esta teoría, Von Feuerbach, la pena tiene como finalidad la prevención general, formulada en su “teoría de la coacción psicológica”, en la cual atribuye a la pena, su sentido de contra motivación negativa amparada en que el delincuente podría causar un mal con su actuar delictuoso. Al respecto, para Roxin (2007) la pena tiene como fin causar una amenaza penal ejercida sobre la comunidad.

La pena internaliza dentro de la sociedad intimidando a sus miembros a abstenerse de trasgredir la norma penal. Es decir, se orienta a evitar se cometa nuevos delitos, haciendo ver las consecuencias de cometerlos, con la cual se pretende intimidar o disuadir al individuo, generando así cierto temor en la colectividad.

La Teoría de Prevención especial. -

Esta teoría es desarrollada por Von Liszt (positivismo italiano), según la cual la pena constituye un medio de intervención en el aspecto personal del delincuente y la normatividad recae sobre éste, para prevenir futuros delitos y reducir la peligrosidad del mismo. Considera el efecto motivador de la pena en los individuos. La pena pretende intimidar al sujeto para que evite la comisión de actos contrarios a la norma. La finalidad de la pena según la prevención especial se dirige a determinar en el infractor de la norma de forma individual.

Para Roxin (2007), la prevención especial tiene como finalidad influenciar en al autor de un delito a evitar cometer actos delictuosos, por cuanto introduce alternativas a la pena privativa de libertad, dirigidas a la resocialización del delincuente como uno de los fines de la pena. Según Villavicencio (2007) esta tiene por objeto evitar que aquel

delinque nuevamente, con tal fin, se toma cuenta el tipo de delincuente. Así como, la prevención está ligada a la peligrosidad de la persona que delinque, la pena tiene como función evaluar al autor de acuerdo a su peligrosidad, buscando neutralizar, corregir o reeducar al delincuente.

Para Bramont Arias Torres (2008) las penas buscan prevenir el delito, para que el sujeto no vuelva a delinquir, previniendo éste, resocializando o rehabilitándolo según lo dispuesto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. En cuanto a la prevención especial positiva, propugnada por Ferri, Von Liszt y Ancel, la pena tiene por función la reeducación, resocialización e integración del delincuente a la sociedad y busca su tratamiento. Y por la prevención especial negativa la pena tiene por función mantenerlo alejado de las personas, y de la sociedad.

La Prevención especial ha sido criticada por cuanto, puede convertir al delincuente solo en un objeto, al aplicarle la medida o tratamiento penitenciario en contra de su voluntad, lo cual es contraria a la dignidad personal o de violación de los derechos humanos. Además, se sanciona a la persona no solo por el delito cometido sino por su personalidad, sin tener en cuenta el principio de proporcionalidad del delito y la pena y deslegitimando la función punitiva del estado.

El Código Penal Peruano, en su artículo IX del Título Preliminar, se indica que la pena tiene una función preventiva, protectora y re socializadora. Es decir que para nuestro sistema jurídico penal la pena cumple ambas funciones señaladas por dicha teoría: prevención general y prevención especial.

E) Las teorías de la Unión.-

Esta teoría, llamada también mixtas es desarrollada por Roxin (2007), según el cual la pena es legítima si es necesaria y justa, es decir idónea e indispensable para satisfacer el cometido del Estado, el cual no debe imponer penas preventivas que no sean necesarias. Es decir que la pena no puede ser solamente preventiva, sino que debe conllevar un reproche personal a su autor, debe ser comprendida como merecida, justa y unida a su culpabilidad.

La pena para esta teoría, cumple una función retributiva, preventiva-general y resocializadora. dando preferencia a la prevención especial antes que, a la general,

porque la resocialización es un imperativo constitucional. Es decir, toma como fundamento a la culpabilidad, por lo cual su retribución limita el alcance y gravedad de la misma. Sin embargo, en la potestad punitiva estatal debe considerarse el humanitarismo, es decir, el respeto a la dignidad del ser humano.

Teoría de la función de restabilización de la pena.-

Según la concepción de Jackobs, esta teoría cumple una función de restabilización de la pena, pues considera que, no motiva a evitar lesionar bienes jurídicos, pues éstos se encuentran ya lesionados cuando el derecho penal aparece en escena; sino que éstos están lesionados sin la intervención del derecho penal y que muchas veces éste interviene sin que exista una lesión efectiva del bien jurídico.

F) Las Penas

La Pena Privativa de Libertad. -

El Código Penal, en su artículo 29° señala que la pena privativa de libertad tiene una duración mínima de dos días y una duración máxima de 35 años, hasta la pena de cadena perpetua. En cuanto a la prisión efectiva, según García (1995) existen dos alternativas: una la suspensión condicional de la sentencia, en la cual se impone ciertas condiciones para su cumplimiento obligatorio como de naturaleza educativa y rehabilitadora en un plazo determinado, luego del cual se evaluará su cumplimiento y se podrá dejar sin efecto la sentencia. La otra alternativa es la remisión condicional de la pena, en la cual se determina la culpabilidad y la pena, suspendiendo su ejecución con la condición que no vuelva a delinquir dentro de un plazo determinado

Para Bramont-Arias (2008), la pena privativa de libertad, consiste es la privación de la libertad (derecho ambulatorio, o movilidad con que se desenvuelve) cuando ha infringido una norma considerado delito por la ley penal.

Según el contenido de lo dispuesto por el Art. 57, el Juez puede suspender la ejecución de la pena si es que reúne requisitos como: que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y, que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. Además, establece como

plazo de suspensión de la pena de uno a tres años. Y, en su artículo 58° establece que el juez al otorgar la condena condicional, impondrá reglas de conducta:

El ius puniendi del estado es la facultad que éste tiene, de imponer el cumplimiento de una pena o de una medida de seguridad a quienes realizan ciertos comportamientos considerados como prohibidos en nuestra legislación penal. Este es un derecho subjetivo que tiene el Estado contra quien infringe la ley penal establecida para imponerle una pena o medida de seguridad.

La sustitución de penas privativas de libertad. -

El Código Penal, en cuanto a la sustitución de la pena privativa de libertad, (Artículos 32° y 33°) en los mismos establece las penas limitativas de derechos como: prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres.

La sustitución de la imposición de una pena está regulada como una alternativa legal que se otorga al juez, quedando su aplicación, a su arbitrio, exigiendo que esta pena privativa de libertad a sustituir, no supere los cuatro años, y que la pena conminada para el delito y circunstancia de su comisión determine que una pena sobre dicho límite, con lo cual el Juez puede sustituir la imposición de una pena privativa de libertad.

Las penas limitativas de derechos. -

Estas penas, se encuentra tipificadas en el artículo 33° del Código Penal. Este tipo de penas tiene sus antecedentes en legislaciones como: en el Código Penal Francés de 1994, que lo señala como pena correccional y que se aplica a delitos menos graves, y con consentimiento del penado. En Italia se estableció en 1975, penas como la semi-libertad, la liberación anticipada y asignación a prueba al servicio social.

En el Código Penal de Portugal, tiene vigencia la prestación de trabajo a favor de la comunidad, de manera gratuita al Estado, personas jurídicas o privadas; como pena sustitutiva al de prisión y multa, previo consentimiento del condenado. En España, el Código Penal de 1982, introduce el trabajo social, para sustituir total o parcialmente las penas privativas de libertad menor a dos años o multa, igual a la pena sustituida. Y en Brasil que es la base de la legislación peruana, utiliza el término prestación de servicios a la comunidad

por primera vez, tomada en nuestra ley como pena limitativa de derechos al igual que la inhabilitación, definida como la prestación de servicios en entidades asistenciales (Abad, 2004, pp. 43 y ss.).

Para Prado (1995) una medida alternativa sustitutiva de penas privativas de libertad son un conjunto de procedimientos y mecanismos normativos, cuya función es eludir o limitar la aplicación o ejecución de este tipo de penas de corta o mediana duración. Y que la misma puede considerarse como instrumento de despenalización; por cuanto una pena de cárcel resulta estigmatizadora y negativa para el condenado y su familia.

Según Peña Cabrera (2005), las penas limitativas de derechos no son tales, pues aparte de la inhabilitación, debe considerarse como penas alternativas a la pena privativa de libertad, creada para reducir su empleo. En cuanto a la prestación de servicios a la comunidad considera que es la más difícil de realizar.

El artículo 31° del Código Penal, señalan como clases de penas limitativas de derechos a: la prestación de servicios a la comunidad; la limitación de días libres; e inhabilitación, y en su artículo 32° señala que las penas limitativas de derechos previstas en sus dos primeros incisos entre ellos la prestación de servicios a la comunidad, se aplican de manera autónoma si están señaladas para cada delito y se aplican como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, si la sanción sustituida a criterio del Juez no sea superior a cuatro años.

Es decir, está señalando que dicha pena materia de la presente investigación, puede ser aplicada por el juez de manera autónoma, sustitutiva o alternativa. En cambio, la Inhabilitación según el artículo 37° considera que la pena de inhabilitación puede ser impuesta como pena principal o como pena accesoria, de manera independiente y teniendo en cuenta la calidad del delincuente. Y el artículo 39° señala que la procedencia de la inhabilitación accesoria, indicando que la inhabilitación se impondrá como pena accesoria cuando el hecho punible cometido por el condenado constituye abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela, o actividad regulada por ley.

Asimismo, dicha pena se extiende por igual tiempo que la pena principal; además en el Artículo 40° señala que la pena de inhabilitación (36° inciso 7), puede aplicarse como accesoria en los delitos culposos de tránsito.

La prestación de servicios a la comunidad

Se encuentra regulada en el artículo art. 32 y 34° del código penal que establece que “las penas limitativas de derechos previstas en los dos primeros incisos (prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres) se aplican como autónomas cuando están específicamente señaladas para cada delito y también como substitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad cuando la sanción sustituida a criterio del juez no sea superior a cuatro años”.

Según el Código Penal (1991) la prestación de servicios a la comunidad, es el deber de prestar determinada cantidad de trabajo no remunerado y útil por determinado tiempo y en el tiempo libre del condenado, y en beneficio social. Es una pena independiente y se dicta como medida alternativa a la pena de prisión o de multa.

El artículo 34° del Código Penal, (segundo párrafo) establece que los trabajos o tareas deben adecuarse a la aptitud del condenado según edad, sexo, educación, capacidad física y de 10 a 150 jornadas semanales (cuarto párrafo). Mediante la cual se conmuta las penas privativas de libertad hasta tres años; y si no fuera posible aplicar la reserva del fallo condenatorio o una condena condicional.

Asimismo, dicho artículo, establece que por la prestación de servicios a la comunidad, el condenado prestará trabajo gratuito en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, o similares u obras públicas, que la misma también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales, que éstos son asignados, de preferencia de acuerdo a las aptitudes del sentenciado, cuyas jornadas serán de diez horas semanales (sábados, domingos o feriados) sin que perjudiquen su trabajo habitual. Que la pena se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales, salvo disposición distinta de la ley.

Para Jesckeck (1980, p 19), la prestación de servicios a la comunidad es la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad en su tiempo libre. Es decir que se realiza de manera voluntaria de acuerdo a sus aptitudes o preferencias del sentenciado. Sin embargo, se ha criticado esta pena por ser un trabajo no remunerado y que estaría en contra de lo establecido en la constitución, sin embargo, este tipo de trabajo es una pena que se desarrolla en lugares no lucrativos, es decir que no hay aprovechamiento de ninguna clase.

La pena tiene como finalidad la prestación de servicios a la comunidad, según Boldova (1998) es evitar la pena privativa de libertad, lo cual implica separar al delincuente de su comunidad, para con esta hacerle participar cooperando en actividades de interés público. Al respecto, el Juez para aplicar este tipo de penas previamente deberá aplicar el principio de proporcionalidad con lo cual podrá concluir que el delito cometido resulta ser lo suficientemente grave para imponerle prisión, multa y que el número de horas del trabajo deberá estar en función a la gravedad del hecho cometido, a la lesividad de su actuar, y al daño producido no solo de la víctima sino de la comunidad misma.

La prestación de servicios a la comunidad, se encuentra enmarcado dentro de los principios constitucionales (artículo 139° inciso 22°) dirigidos al derecho de los sentenciados a la reeducación, rehabilitación y reincorporación de éstos a la sociedad. La aplicación de este tipo de penas puede permitir se sancione al delincuente sin que se desequilibre la estabilidad social y familiar del penado. Es decir que por un lado se da cumplimiento al sistema jurídico, evitando la impunidad de las infracciones penales, y por otro lado se desarrollase brinda una sanción que tiene que ver con el bienestar del mismo, así como comprende una retribución del infractor a la sociedad (artículo 34° del Código Penal). En consecuencia, el servicio comunitario es un trabajo establecido en el ámbito penal, luego no contradice ningún derecho constitucional relativo al trabajo. Característica de la prestación del servicio a la comunidad

Son características de la prestación de servicios a la comunidad:

- La obligación de realizar trabajo gratuito en instituciones asistenciales y obras públicas
- Los trabajos se asignan teniendo en cuenta las aptitudes del condenado
- Las jornadas se realizan de diez horas semanales, en días inhábiles y excepcionalmente en días hábiles.
- La gratuidad del servicio desempeñado, - Los lugares idóneos para prestar el servicio - Los límites de la pena.
- Es requisito indispensable el consentimiento del sentenciado.

En la legislación Peruana se impone la pena privativa de libertad en última ratio y para delitos graves, pero en la práctica no se cumple, al parecer por desidia de

los jueces y resistencia al cambio. Pues según Prado (1995) es una pena directa que consiste en el cumplimiento de jornadas semanales dedicadas a servicios o tareas gratuitas en apoyo de centros asistenciales, sanitarios o educativos, en días sábados o domingos (u otros días) en un total de 10 horas semanales.

Según informe del INPE (2018), el cumplimiento de las penas de la prestación de servicios a la comunidad y la distribución de los sentenciados según las unidades beneficiarias que tienen convenio con el INPE para la ejecución de las sentencias, se tiene que el 34% (1,105) se encuentra ejecutando su sentencia en municipios, el 22% (727) en las comisarías y el 20% (662) en instituciones educativas.

G) El trabajo en beneficio de la comunidad en la legislación peruana. -

El Código Penal, establece como pena aplicada a delitos menores, que pueden ser menor a cuatro años lo cual implica que su uso sea mayor y tenga un nivel de cumplimiento mayor por parte de los sentenciados, por cuanto de no cumplirlo o cumplirlo deficientemente, se aplicaría la pena de prisión impuesta de manera suspendida, haciéndola efectiva. El trabajo a favor de la comunidad en nuestra legislación es aplicado como una pena autónoma, así como sustitutiva de la prisión o de la multa en favor de la comunidad, sin embargo, este trabajo no puede ser desarrollado como una forma degradante o humillante para quien fuera condenado.

Este trabajo penal desarrollado en favor de la comunidad, y que se lleva a cabo en libertad constituye una de las formas moderna de tratar la política penitenciaria, pues aparte de mantener al sentenciado en un estado normal dentro de la sociedad, permite un tratamiento penitenciario de manera ambulatorio, tanto como que se cumpla la reparación del daño causado con el trabajo que éste realice junto a su familia. Sin embargo, su cumplimiento radica en que podría ser inaplicable si es que no se institucionaliza como ha venido sucediendo con dicha pena hasta la fecha. También lo sería por la falta de preparación de nuestra sociedad, por la renuencia a aceptar a los sentenciados como trabajadores, pues lo que se busca es que ellos sufran un encierro como pena para que haya justicia, convirtiendo la pena en venganza como sinónimo de justicia.

La Conversión de Penas Privativas de Libertad. -

El Código Penal en el capítulo III, artículo 52° establece la conversión de la pena privativa de libertad, indicando que: en los casos en que no fuera procedente la condena condicional o reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en prestación de servicios a la comunidad, ... a razón de un ... siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad.

Es decir que, la conversión de Penas, consiste en reemplazar o sustituir una pena por otra, como de la pena privativa de libertad por otra pena equivalente, de menor grado (multa, prestación de servicio comunitario o limitación de derechos). La legislación peruana, prevé la conversión y se aplica si no procede la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio; es decir, el juez puede convertir la pena privativa de libertad en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en la prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres. Esto se aplica: un día de privativa de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad (artículo 52° del Código Penal).

Respecto a la reserva del fallo condenatorio, el Código Penal en su artículo 62° establece que: el juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siendo el plazo de reserva del fallo condenatorio de uno a tres años. La reserva se da: cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa; cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación.

En cuanto a la conversión de penas, Prado (2007, pp.65), señala que en nuestro país hay un importante número de pandillas juveniles, que cometen delitos de escasa o mediana gravedad, a los cuales es aplicable los artículos 52° a 54° del Código Penal. Asimismo, señala que el Código Penal norma la conversión como medida de reemplazo, de la pena privativa de libertad por una pena de prestación de servicios a la comunidad; y así evitar la ejecución de una pena privativa de libertad con carácter efectivo.

Respecto a la conversión de penas Prado (2007) señala que, hay que privilegiar en lo posible la aplicación de penas privativas de la libertad efectivas, pero convertibles; y convertir esas penas en prestación de servicios a la comunidad, aplicarles un

marco de control adecuado, mediante una coordinación más efectiva entre el sistema de imposición y el sistema de ejecución; la posibilidad de mejorar en la expectativa social por la sanción de determinados delitos va a ser más visible, y ser recepcionada con mayor interés por la ciudadanía.

Igualmente, así como la ley establece beneficios a quienes han delinuido, también castiga a aquellos que incumplen con su mandato, así en su artículo 53° establece la revocación de la conversión de tales penas en caso de que el condenado no cumple, de manera injustificada, con ... la prestación del servicio asignado..., la conversión será revocada, previo apercibimiento judicial, debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada, la cual será descontada: Una jornada de servicio a la comunidad ... por cada siete días de pena privativa de libertad.

Por último, en la sección II el Código Penal norma la conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad y limitativa de días libres (artículo 55°) estableciendo que, si el condenado no cumple, injustificadamente, con la prestación de servicios aplicadas como penas autónomas, impuestas en caso de delito o falta, éstas se convertirán en privativas de libertad, de un día de pena privativa de libertad por jornada incumplida de prestación de servicios a la comunidad.

La suspensión condicional de la pena.-

La suspensión condicional de la pena, aplicada en nuestra legislación procesal penal, constituye una de las formas por las cuales el sentenciado dentro de un proceso penal por un delito penado con pena no mayor de cuatro años, entre otros requisitos que se establecen en la norma, se dispone la posibilidad de que se pueda cumplir con una sanción penal alternativa a la privación de su libertad efectiva.

El Código Penal Peruano en su artículo 57° como se ha indicado, establece como requisitos para la suspender la ejecución de la pena: que la condena sea a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; aunque la parte punitiva de la pena a imponérsele hubiese previsto una sanción mayor, siempre que al ser individualizada teniendo en cuenta al agente, se puedan encontrar elementos suficientes para aminorar la pena.

Asimismo, se tiene en cuenta la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente, se impedirá la comisión de nuevo delito, exigencia que se

encuentra subordinada a lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar en cuanto señala que los fines resocializadores del Derecho penal y de la pena; y que se comprometa el sentenciado a cumplir ciertas reglas de conducta impuestas según el artículo 59 del Código Penal.

El plazo de suspensión es de 01 a 03 años y no procederá si el agente es reincidente o habitual. La suspensión permite que la persona pueda llevar a cabo de una manera más adecuada la rehabilitación y reinserción en la sociedad, sin que sea aislada de la misma.

Desde el punto de vista teórico, según Bramont Arias (2008), la suspensión de la ejecución de la pena se justifica por la necesidad preventiva, pues el condenado no volverá a delinquir y desde el punto de vista preventivo general, por el efecto intimidatorio, con la amenaza de ejecución de la pena impuesta, éste no volverá a delinquir.

H) Los delitos. -

En cuanto a los delitos que tienen que ver con la prestación de servicios comunitarios el código ha establecido de manera opcional en los que se puede aplicar esta pena de servicio a la comunidad, como en los delitos de menor gravedad como por ejemplo en los delitos de Homicidio en el artículo 109°, donde se señala al homicidio por emoción violenta, reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años, en la cual podría señalarse como medida accesoria la prestación de servicio comunitario.

En el artículo 110° tipifica el delito de Infanticidio donde en cambio establece de manera expresa que será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. Igualmente, en el artículo 111° tipifica el Homicidio Culposo señalando que será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

En el artículo 114° tipifica el auto-aborto indicando que será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas y el artículo 118° que tipifica el Aborto preterintencional, lo reprime con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

En los casos de delitos de Injuria, calumnia y difamación Injuria tipificados en el artículo 130° se sanciona con prestación de servicio comunitario de diez a cuarenta jornadas.

En los delitos contra el estado civil Alteración o supresión del estado civil señalados en el artículo 143° sanciona con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas. Señalando además en el artículo 146° que si el agente de alguno de los delitos previstos en este Capítulo comete el hecho por un móvil de honor la pena será de prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

En el delito de Inducción a la fuga de menor (artículo 148°) se sanciona con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas. En el delito de omisión de prestación de alimentos (Artículo 149°) se indica que será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas; entre otros delitos que de manera expresa lo establece como una pena alternativa a la pena privativa de libertad.

Asimismo, son sancionadas con penas limitativas de derechos las personas que cometen faltas, penas que se encuentran tipificadas en el Código Penal (artículos 440° al 452°). Existiendo un mayor registro de faltas contra la persona, seguida de faltas contra el patrimonio. (Instituto Nacional Penitenciario Unidad De Estadística, 2018).

1.10.1.2 La neutralización del delincuente incorregible

A continuación, se hace referencia a un gran juriconsulto quien define claramente al delincuente incorregible y propone la medida de inocuización.

El jurista alemán Von Liszt (1984:115), señalaba que “existe tres tipos de criminales, los que requieren corrección, los que no necesitan de corrección y los que deben neutralizarse por no ser susceptibles de corrección”. Es a estos últimos a los cuales se les denomina “incorregibles” y a los que está dirigida la inocuización, puesto que ya no es posible reinsertarlos en la sociedad.

La inocuización es la neutralización, mediante el aislamiento o la

eliminación, del criminal que no es posible reinsertar en la sociedad, con el objeto de que no pueda continuar cometiendo conductas criminales.

La inocuización se presenta como la última opción a utilizar cuando las demás alternativas han fracasado, esto es, cuando el criminal no muestra síntomas de querer resocializarse; lo demuestra en la reiteración de conductas criminales o mediante el alto grado de daño reiterativo que causa a la sociedad. Dicha acción debe aplicarse en un sujeto que tenga estas dos características, tiene dos variantes: aislarlo o eliminarlo, pero en ambos casos, la finalidad es neutralizar para que no siga cometiendo más daño.

El tema de inocuización se contrapone, en apariencia, al de los derechos humanos, puesto que se priva de libertad de por vida al criminal; empero, debe tomarse en cuenta, la ponderación de intereses, ya que por un lado se encuentra la sociedad y por el otro, se halla un sujeto que no quiere vivir bajo las mínimas reglas que establece el grupo social al que pertenece y, por ende, resulta lógico, que deba ser inocuizado, ya que la pertenencia al núcleo social debe ser voluntario.

1.10.1.3 Vinculación del trabajo y la reinserción social

Cárdenas, Ana (2013) afirma: “Que funciona mejor el trabajo como tratamiento que una terapia psicológica. Por lo tanto, promover la reinserción social significa ser capaz de establecer mecanismos que permitan crear perspectivas para una vida después de haber cumplido una condena penal.

Melgar Adalid, Mario (2009) refiere: “Sobre la importancia por el contenido social que implica el hecho de trabajar, se dice que el trabajo es un derecho esencial para la vida del hombre, pero lo es también para la convivencia social, de ahí su contenido de carácter gregario.

Es por eso que el trabajo penitenciario debe ser asimilado al realizado en libertad; debe aprovecharse el tiempo en prisión para alcanzar el dominio y la experiencia laboral que habrán de realizarse en la vida en libertad. (Zaragoza Huerta, 2008) Al respecto, manifiesta García Ramírez: es menester insistir una vez y otra, sobre el moderno entendimiento del reo como trabajador privado de la libertad, e insistir también sobre la perduración de ciertas obligaciones que el sujeto, no obstante estar penado tiene frente a su familia.

II. MATERIALES Y METODOS

2.1 Tipo de Investigación y Diseño de la Investigación

2.1.1 Tipo de Investigación

2.1.1.1 De Acuerdo al fin que persigue

Investigación Aplicada (Campo): Trata de comprender y resolver alguna situación, necesidad o problema en un contexto determinado. El investigador trabaja en el ambiente natural en que conviven las personas y las fuentes consultadas, de las que obtuvo los datos más relevantes analizados, son individuos representantes de las instituciones: Poder Judicial y Ministerio público, dirigidas a descubrir relaciones e interacciones entre variables sociológicas, psicológicas y educativas en estructuras sociales reales y cotidianas.

2.1.1.2 De Acuerdo al diseño de contrastación

Proyectiva: También conocida como proyecto factible, consiste en una propuesta para incorporar el trabajo forzado como pena accesoria para solucionar un problema. Intenta responder preguntas sobre sucesos hipotéticos del futuro o del pasado a partir de datos actuales.

2.1.2 Diseño de Investigación

Por la naturaleza de los datos obtenidos el diseño de investigación en la presente investigación es no experimental:

Cualitativo. - El que recolecta datos sin medición numérica con el fin de construir teorías, descubrir o afinar preguntas, revelar situaciones, describir sucesos, hechos o patrones y explicarlos para que ayuden en la toma de decisiones. Se encuentran basados en la observación; las historias de vida, las entrevistas, los grupos de enfoques o los documentos.

2.2 Método de Investigación

2.2.1 Forma de Tratamiento de los datos

Por ser una tesis en cuyo método de recopilación y tratamiento de datos se trata tanto de una Investigación Documental como la de Campo, a fin de profundizar en el estudio

del tema propuesto para tratar de cubrir los posibles ángulos de exploración. (...), los datos obtenidos se dan mediante la utilización del análisis teórico (recopilando la información documental) y, una vez estudiado este, se realizó la comprobación de su validez en el campo en el que se presente el fenómeno, bajo el punto de vista pragmático (recopilación de información de campo).

En suma, es la aplicación de la investigación teórica comprobada mediante una aplicación práctica del tema o en forma inversa, la aplicación de la práctica que se reafirma o refuta con la teoría.

2.2.2 Forma de Análisis de la Información

Al tratarse de un proceso de identificación de información, recopilación, procesamiento, traducción y redacción de nuevo contenido, a fin de convertir la información de un documento a un lenguaje sencillo y accesible, el análisis de información se rige como un procedimiento metodológico, que se va dando por fases correlativas, y que necesita seguir cierto orden.

Con respecto a esto, algunas fuentes se apresuran a indicar una serie de tareas, así como el orden en el cual se debe realizar la tarea de analizar la Información.

2.3 Población y Muestra

2.3.1 Población

Está constituida en conjunto por los Jueces y fiscales de la Corte Superior de Justicia y Ministerio Público Trujillo, La Libertad.

2.3.2 Muestra:

La muestra está constituida por 20 personas pertenecientes al ámbito judicial: 8 Jueces y 12 fiscales de la Corte Superior de Justicia y Ministerio Público Trujillo, La Libertad.

2.4 Variables y Operacionalización

En relación a las manifestaciones socio-legales para el control de la actuar del delincuente, de acuerdo a la investigación de la hipótesis se identifican las siguientes variables:

2.4.1 Identificación de las Variables: Variable

Independiente (1) : El Trabajo Forzado Variable

Dependiente (2) : Reincidencia.

2.4.1.1 Clasificación de las Variables

Las variables para el desarrollo de la presente investigación son, **Cualitativa**, siendo: **VARIABLE CUALITATIVA ORDINAL**. - Por cuanto existen **criterios de orden**, respecto al procedimiento correspondiente con la respectiva aplicación de los correctivos penales en un orden predeterminado por las normas establecidas en nuestra legislación penal.

2.4.2 Operacionalización de Variables

| VARIABLE | DEFINIFICON CONCEPTUAL | DEFINICION OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | ESCALA DE MEDICION | TÉCNICAS |
|----------|------------------------|------------------------|-------------|-------------|--------------------|----------|
|----------|------------------------|------------------------|-------------|-------------|--------------------|----------|

Reincidencia

| | | | | | | |
|---|--|--|--|--|---------------------|----------|
| V. INDEPENDIENTE (1) Trabajo Forzado | Se define como todo trabajo asignado como deber del penado y que adquiere carácter obligatorio. | análisis del aspecto social, económico y normativo del trabajo forzado en opinión de jueces y fiscales sobre la conveniencia de incorporar al Derecho Penal el trabajo forzado para delincuentes reincidentes. | SOCIO Económico | • Nivel sociocultural y educativo. * Efectos del Trabajo Forzado. | Ordinal | Encuesta |
| VARIABLE DEPENDIENTE (2) | La reincidencia es una situación fáctica consistente en la comisión de un delito, en el cual el actor ha experimentado previamente una sanción por la comisión de uno anterior (Zaffaroni, 2002) | Análisis de la normativa con relación a la figura de reincidencia en el Perú. | Normativo Normas del Código Penal | *Importancia del trabajo forzado Art. 46 – B del Código Penal | Análisis documental | |

2.5 Técnicas e instrumentos de Recolección de datos

2.5.1 Técnicas

Observación Directa: Esta técnica nos permitió tener acceso directo **sobre los hechos que suceden en la realidad, en lo referente a las** pericias respecto al actuar criminal del delincuente incorregible en el Perú (Trujillo); así, como la ineficacia de los mecanismos de resocialización comprendidos desde el año 2010 – 2017.

Encuesta. - Mediante esta técnica, se pudieron conocer las diversas opiniones y planteamientos que brindan los especialistas jurídicos en este tema de relevancia social acorde a nuestra legislación.

Fichaje. - Con esta técnica se anota las referencias bibliográficas consultadas de los diversos autores en relación al tema abordado, para que de tal manera pueda realizarse el respectivo análisis de los mismos.

2.5.2 Instrumentos de Recolección de información

2.5.2.1 Encuesta

En la encuesta de preguntas cerradas, el mismo que contenía 7 ítems. Todos ellos con una escala tipo Likert. Los ítems se distribuyeron en función de las dimensiones, en donde cada dimensión constó de 10 ítems, mientras que la escala estuvo conformada por los índices: (1) = Muy en desacuerdo; (2) = En desacuerdo, (3) = Mas o menos, (4) = De acuerdo y (5) = Muy de acuerdo.

2.5.2.2 Fuentes de Recolección de Datos Códigos

y Leyes de Doctrina Nacional:

- Código Penal y Procesal Penal Peruano Vigente.
- Constitución Política del Perú.
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos art. 8 inciso 2, prescribe respecto al trabajo forzado (vigente).
- Organización Internacional de Trabajo.
- Derechos Humanos y Prisiones. Capítulo 18.

Libros y/o Revistas de Doctrina Nacional y Comparada:

- Revista sobre Mecanismos de Resocialización del Delincuente en la Sociedad Peruana.

- Gaceta Jurídica y Normas Legales del Perú referente al Crimen Organizado y Reincidencia del Delincuente.

Bibliografía Virtual. -

- Páginas virtuales acerca de mecanismos actuales de resocialización del delincuente para el control de su actuar criminal.
- Páginas virtuales referentes al Trabajo Forzado del actuar criminal en la Legislación Comparada.
- Página virtual de Estudio sobre la Delincuencia en la Criminología Peruana.

2.6 Validación y Confiabilidad

2.6.1 Validación

La autoría de los instrumentos le corresponde al investigador: Padilla Dávalos Edwin Raúl, quien considerando las características de la población investigada y que los instrumentos a emplear requieren superar y cumplir una serie de requisitos, dentro de los cuales se encuentra el proceso de validez se sometió al criterio del docente asesor, Mg. Renzo Maldonado Gómez, para que valide el contenido del cuestionario; determinándose que cada uno de ellos era apto para ser aplicado, afirmando que cumple con criterios de suficiencia y señalando que de acuerdo a la ficha de validación los instrumentos quedaron valorados en un nivel “Muy alto”.

2.6.2 Confiabilidad

En este estudio la confiabilidad se realizó a través de una prueba piloto, en donde, a partir de 20 sujetos que presentaron características similares a las unidades de análisis de la muestra de esta investigación se conoció el nivel de confiabilidad de los instrumentos a utilizar.

El proceso consistió en recolectar los datos y procesarlos a través del software estadístico SPSS. 23 aplicándose la prueba Alfa de Cronbach debido a que se ajusta los requisitos de los instrumentos, por tener una escala de tipo politómica, con 05 índices.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach

0.872 20

Nº de elementos

Encontrando un Alfa de Cronbach con un valor de 0.872 lo cual nos indica que el cuestionario es excelentemente fiable.

III. RESULTADOS

Para llegar a verificar la incorporación del trabajo forzado en el Derecho Penal como pena accesoria para el delincuente reincidente. Se encuestó a 8 Jueces y 12 fiscales de la Corte Superior de Justicia y Ministerio Público Trujillo, La libertad, de lo cual obtuve como resultado:

Tabla 1: Resultados de la encuesta sobre la incorporación del trabajo forzado como pena accesoria para el delincuente reincidente.

| ITEM | RESPUESTA FR (%) | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA | TOTAL, | | PORCENTAJE DE NIVELES | DE LA TOTAL, DE FA |
|--|----------------------|---------------------|---------------------|----------------------|------|-------------------------|--------------------|
| | | | | NIVELES DE PROPUESTA | | | |
| 1. Con la pena forzada se erradicará la ociosidad, fortaleciendo la resocialización. | Muy en desacuerdo 0% | 0 | 0% | 0 | 0% | MALA | 0% |
| | Más o menos 6 | 30% | 30% | 20 | 100% | | |
| | De acuerdo 8 | 40% | | | | EN DUDA | |
| | Muy de acuerdo 6 | 30% | 30% | | | BUENA | 70% |
| 2. No sólo el beneficiará sobre la pena forzada sino | Muy en desacuerdo 0% | 0 | 0% | | | estado se o MALA | 0% |
| | En desacuerdo 0 | 0% | 0% | | | | |

| | | | | | | | |
|--|-------------------|----|-----|----------------|-----|----|------|
| también los familiares, debido a la comercialización de su producto que se aplican a los reos. | Más o menos | 5 | 25% | EN DUDA | 25% | 20 | 100% |
| 3. La pena de trabajo forzado no solo tiene fines de resocialización, valores y culturales, también busca un fin económico fortaleciendo el patrimonio que percibe el estado y los reos. | De acuerdo | 10 | 50% | | | | |
| | Muy de acuerdo | 5 | 25% | BUENA | 75% | | |
| | Muy en desacuerdo | 0 | 0% | | | | |
| | o | | | | | | |
| | En desacuerdo | 0 | 0% | MALA | 0% | | |
| | o | 6 | 30% | EN DUDA | 30% | 20 | 100% |
| 4. Al incorporar el trabajo forzado en el derecho penal, queda generalmente asegurado su reingreso del reo en la sociedad. | Más o menos | 8 | 40% | | | | |
| | De acuerdo | | | BUENA | 70% | | |
| | Muy de acuerdo | 6 | 30% | | | | |
| | Muy en desacuerdo | 0 | 0% | | | | |
| | o | | | MALA | 0% | | |
| | En desacuerdo | 0 | 0% | | | | |
| | o | 10 | 50% | EN DUDA | 50% | | |
| | Más o menos | 5 | 25% | | | 20 | 100% |
| | De acuerdo | 5 | 25% | BUENA | 50% | | |
| | Muy de acuerdo | | | | | | |

| | | | | | | | |
|--|-------------------|---|-----|----------------|-----|----|------|
| | Muy en desacuerdo | 0 | 0% | | | | |
| 5. No solo el régimen de trabajo forzado debería ser de régimen cerrado, sino también un régimen abierto para que así el reo tenga mayores opciones de | o | | | MALA | 15% | | |
| | En desacuerdo | 3 | 15% | | | | |
| | o | 4 | 20% | EN DUDA | 20% | 20 | 100% |
| | Más o menos | 9 | 45% | | | | |
| | De acuerdo | | | BUENA | 65% | | |
| | Muy de acuerdo | 4 | 20% | | | | |
| 6. En el Perú el trabajo forzado en el derecho penal no debería ser prohibido, debido a que se está adquiriendo un carácter de actividad útil y beneficioso. | Muy en desacuerdo | 0 | 0% | | | | |
| | o | | | MALA | 0% | | |
| | En desacuerdo | 0 | 0% | | | | |
| | o | | | EN DUDA | 15% | 20 | 100% |
| | Más o menos | 3 | 15% | | | | |
| | De acuerdo | 8 | 40% | | | | |
| | Muy de acuerdo | 9 | 45% | BUENA | 85% | | |
| 7. Al incorporar el trabajo forzado en el Perú sería más fácil de aplicar, si también se diera los cursos intensivos de formación profesional, el recluso al salir de prisión estaría preparado para una vida laboriosa. | | 0 | 0% | | | | |
| | Muy en desacuerdo | | | MALA | 0% | | |
| | o | 0 | 0% | | | | |
| | En desacuerdo | | | EN DUDA | 25% | 20 | 100% |
| | o | 5 | 25% | | | | |
| | Más o menos | 7 | 35% | | | | |
| | De acuerdo | | | BUENA | 75% | | |
| | Muy de acuerdo | 8 | 40% | | | | |

Fuente. Cuestionario.

Tabla 2: Niveles de la incorporación del trabajo forzado como pena accesoria para el delincuente reincidente.

| PROPUESTA | RESULTADOS GENERALES |
|-----------|----------------------|
| MALA | 2% |
| EN DUDA | 28% |
| BUENA | 70% |

Fuente. Encuesta.

Porcentaje de especialistas (Jueces y Fiscales) que opinaron que con la pena de trabajo forzado se erradicara la ociosidad fortaleciendo la resocialización.

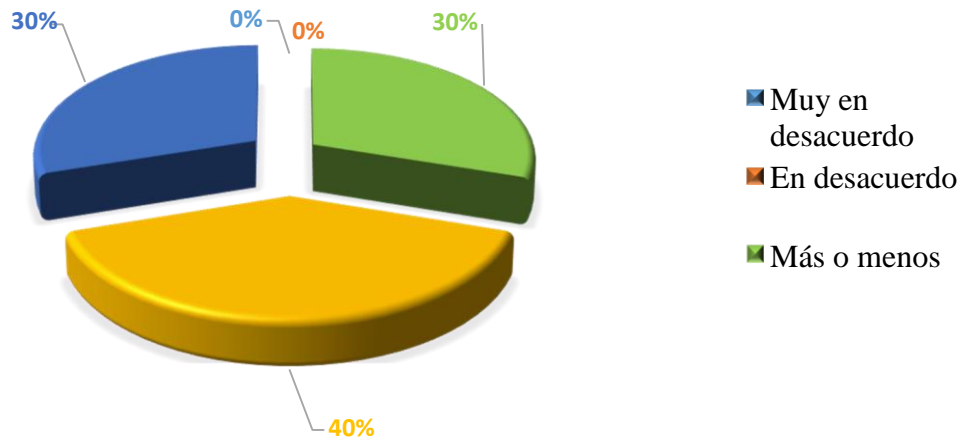
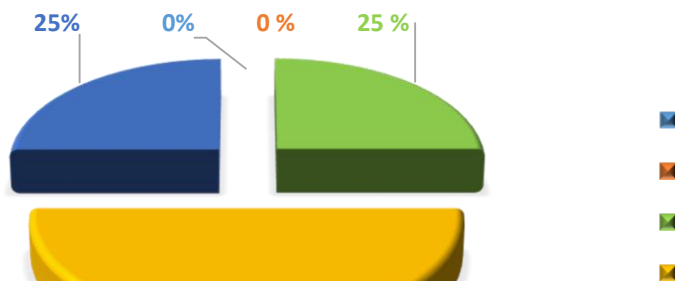


Figura 1. Nos muestra según los especialistas (jueces y fiscales) que el 40% está de acuerdo que con la pena de trabajo forzado se fortalecerá la resocialización del delincuente reincidente, 30% muy de acuerdo y más o menos y 0% muy en desacuerdo y en desacuerdo.

Porcentaje de especialistas (Jueces y Fiscales) que opinaron que no solo el estado se beneficiará sobre la pena del trabajo forzado sino también los familiares, debido a la comercialización de su producto que se aplican a los reos.

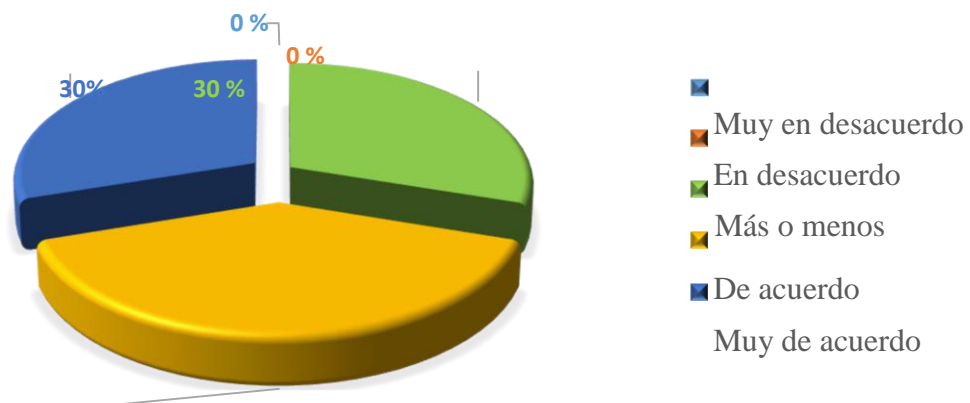


- Muy en desacuerdo
- En desacuerdo
- Más o menos
- De acuerdo
- Muy de acuerdo

50 %

Figura 2. Nos muestra según los especialistas (jueces y fiscales) que el 50% está de acuerdo que no solo el estado se beneficiará sobre la pena del trabajo forzado sino también los familiares, debido a la comercialización de su producto que se aplican a los reos, 25% muy de acuerdo y más o menos y 0% muy en desacuerdo y en desacuerdo.

Porcentaje de especialistas (Jueces y Fiscales) que opinarán que La pena de trabajo forzado no solo tiene fines de resocialización, valores y culturales, también busca un fin económico fortaleciendo el patrimonio que percibe el estado y los reos.



40 %

Figura 3. Nos muestra según los especialistas (jueces y fiscales) que el 40% está de acuerdo que con la pena de trabajo forzado no solo tiene fines de resocialización, valores y culturales, también busca un fin económico fortaleciendo el patrimonio que percibe el estado y los reos, 30% muy de acuerdo y más o menos y 0% muy en desacuerdo y en desacuerdo.

Porcentaje de especialistas (Jueces y Fiscales) que opinaron que al incorporar el trabajo forzado en el derecho penal, queda generalmente asegurado su reingreso del reo en la sociedad.

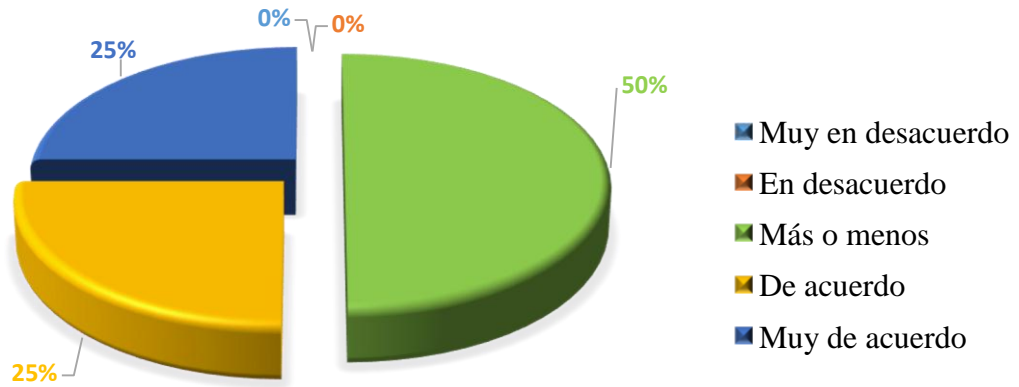


Figura 4. Nos muestra según los especialistas (jueces y fiscales) que el 25% está de acuerdo y muy de acuerdo que, al incorporar el trabajo forzado en el derecho penal, queda generalmente asegurado su reingreso del reo en la sociedad, 50% más o menos y 0% muy en desacuerdo y en desacuerdo.

Porcentaje de especialistas (Jueces y Fiscales) que opinaron que no solo el régimen de trabajo forzado debería ser de régimen cerrado, sino también un régimen abierto para que así el reo tenga mayores opciones de trabajo.

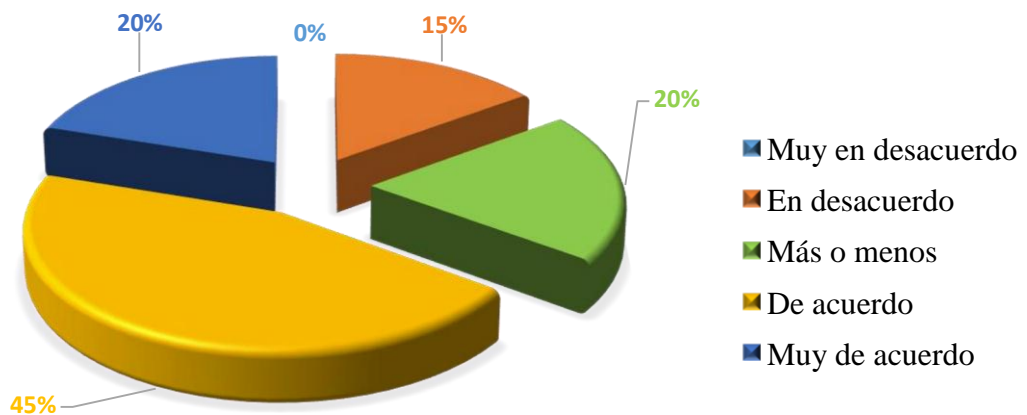


Figura 5. Nos muestra según los especialistas (jueces y fiscales) que el 45% está de acuerdo que no solo el régimen de trabajo forzado debería ser de régimen cerrado, sino también un régimen abierto para que así el reo tenga mayores opciones de trabajo, 20% muy de acuerdo y más o menos, 15% en desacuerdo y 0% en desacuerdo.

Porcentaje de especialistas (Jueces y Fiscales) que opinaron en el Perú el trabajo forzado en el derecho penal no debería ser prohibido, debido a que se está adquiriendo un carácter de actividad útil y beneficioso.

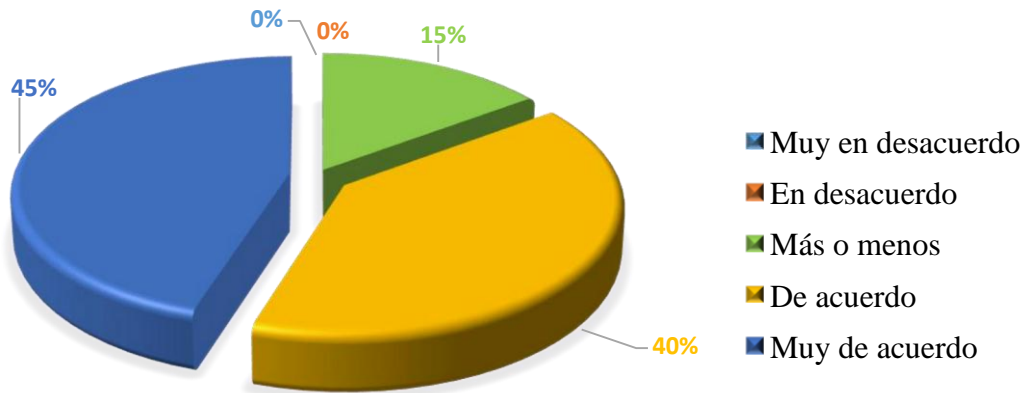


Figura 6. Nos muestra según los especialistas (jueces y fiscales) que el 45% está muy de acuerdo que en el Perú el trabajo forzado en el derecho penal no debería ser prohibido, debido a que se está adquiriendo un carácter de actividad útil y beneficioso, 40% de acuerdo, 15% más o menos y 0% en desacuerdo y muy en desacuerdo.

Porcentaje de especialistas (Jueces y Fiscales) que opinaron que al incorporar el trabajo forzado en el Perú sería más fácil de aplicar, si también se diera los cursos intensivos de formación profesional, el recluso al salir de prisión estaría preparado para una vida laboriosa.

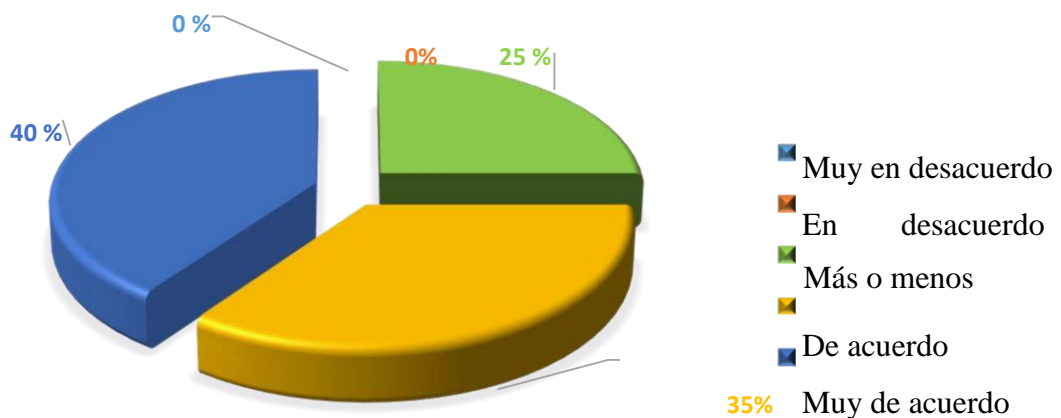


Figura 7. Nos muestra según los especialistas (jueces y fiscales) que el 40% está muy de acuerdo que al incorporar el trabajo forzado en el Perú sería más fácil de aplicar, si también se diera los cursos intensivos de formación profesional, el recluso al salir de prisión estaría preparado para una vida laboriosa, 35% de acuerdo, 25% más o menos y 0% muy en desacuerdo y en desacuerdo.

Porcentaje de especialistas (Jueces y Fiscales) que opinaron según como consideran la incorporación.

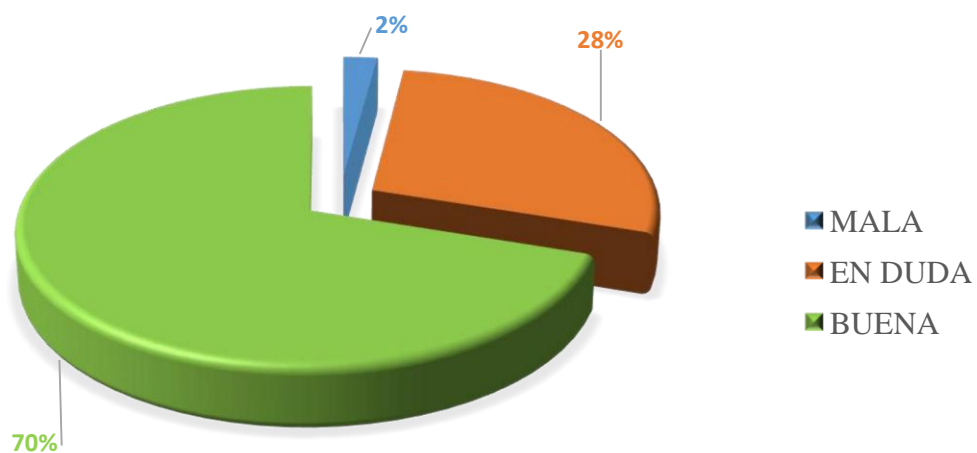


Figura 8. Nos muestra según los especialistas (jueces y fiscales) consideran que el 70% consideran como buena, en duda 28% y en mala 2%.

IV. DISCUSIÓN

Respecto al resultado de la pregunta N° 01, se tiene que, de un total de veinte encuestados: Cero (0%) jueces y fiscales especialistas en derecho penal están muy en desacuerdo que con la pena de trabajo forzado se erradicara la ociosidad fortaleciendo la resocialización, a cero en desacuerdo, seis (30%) más o menos , mientras que ocho (40%) jueces y fiscales especialistas en derecho penal están de acuerdo que con la pena de trabajo forzado se erradicará la ociosidad fortaleciendo la resocialización y seis (30%) están muy de acuerdo.

Nos podemos dar cuenta que de los especialistas en derecho penal jueces y fiscales responden un 70% consideran que con la pena de trabajo forzado se erradicará la ociosidad fortaleciendo la resocialización. (Véase Tabla 01). Lo cual se relaciona con lo expresado por la ley federal de Alemania que nos menciona que el trabajo forzado en la ley de ejecución penal juega un rol esencial para la resocialización de los reos; debido a que sería para ellos beneficioso en un futuro, y les permitiría llevar una vida social responsable sin volver a delinquir.

Respecto al resultado de la pregunta N° 02, se tiene que, de un total de veinte encuestados: Cero (0%) jueces y fiscales especialistas en derecho penal están muy en desacuerdo que no solo el estado se beneficiaría sobre la pena del trabajo forzado sino también los familiares, debido a la comercialización de su producto que se aplican a los reos, a cero en desacuerdo, cinco (25%) más o menos, mientras que diez (50%) jueces y fiscales especialistas en derecho penal están de acuerdo que no sólo el estado se beneficiaría con la pena del trabajo forzado sino también los familiares, debido a la comercialización de su producto que se aplican a los reos y cinco (25%) están muy de acuerdo.

Nos podemos dar cuenta que de los especialistas en derecho penal jueces y fiscales responden un 75% consideran que no solo el estado se beneficiará sobre la pena del trabajo forzado sino también los familiares, debido a la comercialización de su producto que se aplican a los reos. (Véase Tabla 01). Lo cual se relaciona con lo expresado en la carta fundamental española de 1978 que el reo tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

Respecto al resultado de la pregunta N° 03, se tiene que, de un total de veinte encuestados, a cero jueces y fiscales especialistas en derecho penal están muy en desacuerdo

que la pena de trabajo forzado no solo tiene fines de resocialización, valores y culturales, también busca un fin económico fortaleciendo el patrimonio que percibe el estado y los reos, a cero en desacuerdo, seis (30%) más o menos, mientras que ocho (40%) jueces y fiscales especialistas en derecho penal están De acuerdo que la pena de trabajo forzado no solo tiene fines de resocialización, valores y culturales, también busca un fin económico fortaleciendo el patrimonio que percibe el estado y los reos y seis (30%) están muy de acuerdo.

Nos podemos dar cuenta que de los especialistas en derecho penal jueces y fiscales responden un 70% consideran que la pena de trabajo forzado no solo tiene fines de resocialización, valores y culturales, también busca un fin económico fortaleciendo el patrimonio que percibe el estado y los reos. (Véase Tabla 01). Lo cual se relaciona con lo expresado en la community service (Inglaterra y Gales, 1972) que expresa que la pena de trabajo forzado constituiría alternativas constructivas, económicas y a la vez representaría la introducción en el sistema penal de una dimensión que subrayaría la reparación a la sociedad.

Respecto al resultado de la pregunta N° 04, se tiene que, de un total de veinte encuestados, Cero (0%) jueces y fiscales especialistas en derecho penal están muy en desacuerdo que al incorporar el trabajo forzado en el derecho penal, queda generalmente asegurado su reingreso del reo en la sociedad, cero en desacuerdo, diez (50%) más o menos, mientras que cinco (25%) jueces y fiscales especialistas en derecho penal están De acuerdo que al incorporar el trabajo forzado en el derecho penal, queda generalmente asegurado su reingreso del reo en la sociedad y cinco (25%) están muy de acuerdo .

Nos podemos dar cuenta que de los especialistas en derecho penal jueces y fiscales responden un 50% consideran que, al incorporar el trabajo forzado en el derecho penal, queda generalmente asegurado su reingreso del reo en la sociedad. (Véase Tabla 01). Lo cual se relaciona con lo expresado por la autora Guadalupe Leticia García (2005) que: “El tratamiento tendiente a la resocialización, no debe estar dirigido a transformarlo, implica más bien proporcionarle al sujeto herramientas que lo ayuden a desarrollarse como persona.”

Respecto al resultado de la pregunta N° 05, se tiene que, de un total de veinte encuestados, a cero jueces y fiscales especialistas en derecho penal están muy en desacuerdo que no solo el régimen de trabajo forzado debería ser de régimen cerrado, sino también un régimen abierto para que así el reo tenga mayores opciones de trabajo, a tres (15%) en desacuerdo, cuatro (20%) más o menos, mientras que nueve (45%) jueces y fiscales especialistas en derecho penal están De acuerdo que no solo el régimen de trabajo forzado

debería ser de régimen cerrado, sino también un régimen abierto para que así el reo tenga mayores opciones de trabajo y cuatro (20%) están muy de acuerdo.

Nos podemos dar cuenta que de los especialistas en derecho penal jueces y fiscales responden un 65% consideran que, no solo el régimen de trabajo forzado debería ser de régimen cerrado, sino también un régimen abierto para que así el reo tenga mayores opciones de trabajo. (Véase Tabla 01). Lo cual se relaciona con lo expresado por Neuman, Elías en su revista *Prisión Abierta*, pág. 90 refiere que, si readaptarse puede lograr que los condenados se conduzcan en libertad, como los otros hombres, la primera fuente para un tratamiento readaptatorio debe ser el trabajo, siempre que se le remunere como en el mundo libre.

Respecto al resultado de la pregunta N° 06, se tiene que, de un total de veinte encuestados, a cero jueces y fiscales especialistas en derecho penal están muy en desacuerdo que en el Perú el trabajo forzado en el derecho penal no debería ser prohibido, debido a que se está adquiriendo un carácter de actividad útil y beneficioso, a cero en desacuerdo, tres (15%) más o menos, mientras que ocho (40%) jueces y fiscales especialistas en derecho penal están De acuerdo que en el Perú el trabajo forzado en el derecho penal no debería ser prohibido, debido a que se está adquiriendo un carácter de actividad útil y beneficioso y nueve (45%) están muy de acuerdo.

Nos podemos dar cuenta que de los especialistas en derecho penal jueces y fiscales responden un 85% consideran que, en el Perú el trabajo forzado en el derecho penal no debería ser prohibido, debido a que se está adquiriendo un carácter de actividad útil y beneficioso. (Véase Tabla 01). Lo cual se relaciona con lo expresado por la revista española de investigaciones sociológicas (Reis) N.º 127, 2009, pp. 11-31 nos afirma: “Que el trabajo penitenciario le ayudaría al reo a encontrar un empleo cuando quede en libertad, frente al resto que opina que le ayudaría poco o nada. Para los primeros, el trabajo sería, por lo tanto, un instrumento interesante de posible profesionalización.”

Respecto al resultado de la pregunta N° 07, se tiene que, de un total de veinte encuestados, a cero jueces y fiscales especialistas en derecho penal están muy en desacuerdo que al incorporar el trabajo forzado en el Perú sería más fácil de aplicar, si también se diera los cursos intensivos de formación profesional, el recluso al salir de prisión estaría preparado para una vida laboriosa, a cero en desacuerdo, cinco (25%) más o menos, mientras que siete (35%) jueces y fiscales especialistas en derecho penal están De acuerdo que al incorporar el trabajo forzado en el Perú sería más fácil de aplicar, si también se diera los cursos intensivos

de formación profesional, el recluso al salir de prisión estaría preparado para una vida laboriosa y ocho (40%) están muy de acuerdo.

Nos podemos dar cuenta que de los especialistas en derecho penal jueces y fiscales responden un 75% consideran que, al incorporar el trabajo forzado en el Perú sería más fácil de aplicar, si también se diera los cursos intensivos de formación profesional, el recluso al salir de prisión estaría preparado para una vida laboriosa. (Véase Tabla 01). Lo cual se relaciona con lo expresado En la revista española de investigaciones sociológicas (Reis) N.º 127, 2009, pp. 11-31, que, al tener talleres más profesionalizados, es el elemento donde el reo aprovechará y potenciará su inserción, es decir el reo fortalecerá sus competencias y disciplina lo cual será útil para el reo, cuando se encuentre fuera de la cárcel, con el tiempo dicho preso se convierte en un instrumento profesionalizador de primera magnitud.

Respecto a la tabla N° 08, se tiene el resultado de los niveles de la propuesta que consideran los jueces y fiscales especialistas en derecho penal dando como resultado que el 70 % consideran como propuesta buena, en duda 28 % y en mala 2%. Por la tanto queda en claro que la propuesta sobre la incorporación del trabajo forzado en el derecho penal, como pena accesoria para el delincuente reincidente es considerada como viable por la mayoría de los especialistas en derecho penal.

V. CONCLUSIONES

1. Se ha constado que, según nuestra realidad nacional, que estamos frente a un régimen penitenciario incapaz de aplicar un debido tratamiento de resocializar al delincuente reincidente, debido a que esta tarea se le deja a una sola institución (INPE), donde el estado solo se encarga de legislar sin importarle los beneficios penitenciarios la cual es objeto primordial de la resocialización mediante un debido tratamiento y así lograr que el reo puede resocializarse y ser una persona de bien.
2. De acuerdo la legislación internacional y antecedentes, se logra corroborar que con el trabajo forzado se puede controlar al delincuente reincidente, puede convertir al reo en una persona de bien y útil no solo para la familia si no para el Estado. Según las legislaciones internacionales su objetivo primordial no solo es la resocialización si no también orientarles y proporcionarle al reo herramientas que le ayudarán a desarrollarse como persona.
3. De la información recolectada por parte de los especialistas en derecho penal jueces y fiscales encuestados, se ha logrado determinar el punto de vista que la incorporación del trabajo forzado como pena accesoria para el delincuente reincidente, que el 70% considera que la propuesta es buena, un 2% por ciento que es mala y que un 28% está en duda.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al estado, incorporar el trabajo forzado como pena accesoria al delincuente reincidente.
2. Se recomienda a los legisladores, incorporar el trabajo forzado en el Derecho Penal peruano, conforme a los estudios realizados en la presente investigación, en los centros penitenciarios como pena accesoria al delincuente reincidente.
3. Los Magistrados tendrán como herramienta primordial para que el derecho penal cumpla con los fines de resocialización de la persona que ha trasgredido la ley.

VII. REFERENCIAS

- Alós-Moner, R. (2011). *La inserción laboral de los ex internos de los Centros Penitenciarios de Cataluña*. Universidad de Barcelona. Recuperado de http://www20.gencat.cat/docs/Justicia/Documents/ARXIUS/SC_1_087_11cast.pdf
- Alvarado R. (2012). *Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España*, Ediciones Universidad de Salamanca - España. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books>
- Álvarez, J. (2007). *Justicia Penal y Administración de Prisiones*. México: Editorial Porrúa.
- Álvarez, R., y López, S. (2003): *El trabajo productivo en las cárceles catalanas*, en *Panóptico*, n.º 5 (nueva época), pp. 131-141.
- Cabanillas J. (2014), “*Tratamiento Penitenciario Y Resocialización Del Interno: Función Exclusiva Del Inpe*”, Lima.
- Cárdenas, A. (2013). *Trabajo Penitenciario en Chile*. Recuperado de <http://www.icso.cl/wpcontent/uploads/2011/03/Eversi%C3%B3n-final-v22.pdf>
- Carrancá y Rivas, Raúl. (2005). *Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México*. Editorial Porrúa. México.
- De Luján C. (2014) *Consideraciones sobre el trabajo penitenciario en Argentina*. 12 diciembre 2014. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/41691.pdf>
- Fernández, P. (2006): *El trabajo de los internos en establecimientos penitenciarios*, Valencia, Tirant lo Blanch
- García, S. (2005). *La prisión*. Fondo de Cultura Económica. UNAM. México, Pág. 75
- González, R. (1977). *Reflexiones a una práctica penitenciaria*. *Revista Criminalia*. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año XLIII. Nos. 7-12. México, D.F.
- Jakobs (1998) *Kriminalisierung im Vorfeld einer Rechtsgutsverletzung*», *ZStW* (1985), pp. 752 ss. *Estudios de Derecho penal*, Madrid 1997, pp. 293-324, traducción de E. Peñaranda, p. 294)
- Leal J. (1999), *Tesis sobre “La Problemática Existente Para La Aplicación Y Ejecución De Las Medidas De Seguridad”*, Madrid.

- Martínez, A. y Gerónimo, M. (2007). *Derecho Penitenciario (Federal y estatal) Prisión y Control Social*. Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V. México.
- Melgar, M. (2009). *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada. Tomo I. Artículos 1-29*. Editorial Porrúa. México, Pág. 124.
- Morales, Y. (1967). *El derecho de Trabajo en el Régimen Penitenciario*. Revista Criminalia. Año XXXIII, México, D.F. Número 6.
- Neuman, E. (1971). *Evolución de la pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios*, Ediciones Pannedille, Buenos Aires, Argentina.
- Pike, R. (1983). *Penal Servitude in Early Modern Spain, Madison*. Pp.41-45
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1990). *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*. Recuperado de http://www2.ohchr.org/spanish/law/tratamiento_reclusos.htm
- Ramos, L. R. (1978). *La pena de galeras en la España moderna*. Anuario de derecho penal y ciencias penales, 31(2), 259-276.
- Revista española de investigaciones sociológicas REIS (2009) N° 127, pp. 11 Mapelli, B. Op. cit. Pág. 217. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista=1106>
- Peralta M. (2014). *Estudios jurídicos de aproximación del derecho latinoamericano y europea*. Editorial Dykinson S.L. Madrid. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?isbn=8490850194>
- Puy O. (2005). *El trabajo en las prisiones Europeas. Organización y gestión de los talleres penitenciarios. Iniciativa comunitaria EQUAL (2ª convocatoria) Acuerdo de Cooperación Transnacional PRIMA*. Recuperado de <http://justicia.gencat.cat/web/pdf>
- Rojas E. (2014) “Factores que han contribuido al incremento del crimen organizado en el distrito El Porvenir Durante El Periodo 2010 Al 2014”, Perú.
- Sánchez, A. (1983). *El Derecho a la Readaptación Social*. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Pág. 140.
- Zaragoza, J. (2008). *El trabajo en las prisiones mexicanas. Una asignatura pendiente, como un derecho social y resocializador*. Revista Conocimiento y Cultura Jurídica. Año 2, número 3 de la 2º época. Pág. 148.

VIII. ANEXOS

Encuesta

Encuesta

Buenos días / tardes, estoy realizando un estudio de investigación: “Incorporación del trabajo forzado como pena accesoria para el delincuente reincidente” y nos gustaría contar con su colaboración. Por favor dedique un momento a completar esta pequeña entrevista, la información que nos proporcione será utilizada con fines académicos muchas gracias por su colaboración.

MARQUE CON UNA X O √ CON LA RESPUESTA QUE USTED CONSIDERE SEA CONVENIENTE, RESPONDIENDO CON LA MAYOR SINCERIDAD:

1. CON LA PENA DE TRABAJO FORZADO SE ERRADICARÁ LA OCIOSIDAD, FORTALECIENDO LA RESOCIALIZACIÓN.

| | |
|--------------------------|----------|
| MUY EN DESACUERDO | 1 |
| EN DESACUERDO | 2 |
| MÁS O MENOS | 3 |
| DE ACUERDO | 4 |
| MUY DE ACUERDO | 5 |

2. NO SOLO EL ESTADO SE BENEFICIARÁ SOBRE LA PENA DEL TRABAJO FORZADO SINO TAMBIÉN LOS FAMILIARES, DEBIDO A LA COMERCIALIZACIÓN DE SU PRODUCTO QUE SE APLICAN A LOS REOS.

| | |
|--------------------------|----------|
| MUY EN DESACUERDO | 1 |
| EN DESACUERDO | 2 |
| MÁS O MENOS | 3 |
| DE ACUERDO | 4 |
| MUY DE ACUERDO | 5 |

3. LA PENA DE TRABAJO FORZADO NO SOLO TIENE FINES DE RESOCIALIZACIÓN, VALORES Y CULTURALES, TAMBIÉN BUSCA UN FIN ECONÓMICO FORTALECIENDO EL PATRIMONIO QUE PERCIBE EL ESTADO Y LOS REOS.

| | |
|--------------------------|----------|
| MUY EN DESACUERDO | 1 |
| EN DESACUERDO | 2 |
| MÁS O MENOS | 3 |
| DE ACUERDO | 4 |
| MUY DE ACUERDO | 5 |

4. AL INCORPORAR EL TRABAJO FORZADO EN EL DERECHO PENAL, QUEDA GENERALMENTE ASEGURADO SU REINGRESO DEL REO EN LA SOCIEDAD.

| | |
|--------------------------|----------|
| MUY EN DESACUERDO | 1 |
| EN DESACUERDO | 2 |
| MÁS O MENOS | 3 |
| DE ACUERDO | 4 |
| MUY DE ACUERDO | 5 |

5. NO SOLO EL RÉGIMEN DE TRABAJO FORZADO DEBERÍA SER DE RÉGIMEN CERRADO, SINO TAMBIÉN UN RÉGIMEN ABIERTO PARA QUE ASÍ EL REO TENGA MAYORES OPCIONES DE TRABAJO.

| | |
|--------------------------|----------|
| MUY EN DESACUERDO | 1 |
| EN DESACUERDO | 2 |
| MÁS O MENOS | 3 |
| DE ACUERDO | 4 |
| MUY DE ACUERDO | 5 |

6. EN EL PERÚ EL TRABAJO FORZADO EN EL DERECHO PENAL NO DEBERÍA SER PROHIBIDO, DEBIDO A QUE SE ESTÁ ADQUIRIENDO UN CARÁCTER DE ACTIVIDAD ÚTIL Y BENEFICIOSO.

| | |
|--------------------------|----------|
| MUY EN DESACUERDO | 1 |
| EN DESACUERDO | 2 |
| MÁS O MENOS | 3 |
| DE ACUERDO | 4 |
| MUY DE ACUERDO | 5 |

7. AL INCORPORAR EL TRABAJO FORZADO EN EL PERÚ SERÍA MÁS FÁCIL DE APLICAR, SI TAMBIÉN SE DIERA LOS CURSOS INTENSIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EL RECLUSO AL SALIR DE PRISIÓN ESTARÍA PREPARADO PARA UNA VIDA LABORIOSA.

| | |
|--------------------------|----------|
| MUY EN DESACUERDO | 1 |
| EN DESACUERDO | 2 |
| MÁS O MENOS | 3 |
| DE ACUERDO | 4 |
| MUY DE ACUERDO | 5 |
